



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la
Educación**

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**“LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO
DE IMPARCIALIDAD”**

AUTORA:

Kenia Tatiana Miranda Carpio

TUTORA:

Msc. Cinthya Velasteguí Rendón

LECTOR:

Ab. Marcos Quintana Jiménez

Babahoyo – Ecuador

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACIÓN

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los Miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

“LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD”

Para constancia firman:

DECANO
DELEGADO

SUBDECANO
DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO:

“LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD”

PRESENTADO POR LA SRTA. KENIA TATIANA MIRANDA CARPIO

OTORGA LA CALIFICACION DE:

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

SECRETARIA

Babahoyo,..... del 2012



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....del 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR

Ms. CINTHYA VELASTEGUI, en calidad de tutora de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta.**KENIA TATIANA MIRANDA CARPIO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, con el tema: "LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD"

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

Ms. CINTHYA VELASTEGUI
TUTORA DEL PROYECTO



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....del 2012

APROBACIÓN POR EL LECTOR

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **KENIA TATIANA MIRANDA CARPIO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: "LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD".

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ
LECTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

KENIA TATIANA MIRANDA CARPIO, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: "LOS INFORMES PERICIALES Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD"

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

Atentamente

KENIA TATIANA MIRANDA CARPIO

C.C. 120652828-1

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios que siempre me cuida y me escucha las veces que lo necesito, por la fuerza que me da para salir adelante, a mis padres que siempre han dado su apoyo incondicional y a quienes debo este triunfo profesional, por todo su trabajo y dedicación para darme una formación académica y sobre todo humanista y espiritual. De ellos es este triunfo y para ellos es todo mi agradecimiento.

Gracias a cada uno de mis docentes a mi Director de Tesis Abg. Marcos Quintana Jiménez, que conjuntamente con mi Tutora Ms. Cinthya Velastegui Rendón, me supieron brindar todos sus sabios conocimientos durante este proyecto y por entregar parte de sus vidas para nuestro desarrollo.

Gracias a mis compañeros quienes me acompañaron durante estos cinco largos años de mi carrera profesional por la paciencia, respeto y compañerismo brindado, esperando que este sea el primero de muchos logros.

Kenia Miranda C.

DEDICATORIA

Esta presente tesis se la dedico especialmente a Dios por darme la oportunidad de vivir y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Margarita Carpio por creer en mi dándome ejemplos dignos de superación y entrega, gracias a ella hoy puedo alcanzar mi meta ya que siempre estuvo impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera y por el orgullo que siente por mi fue lo que hizo que llegue a esta etapa de mi vida.

A mi padre Oswaldo Miranda por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mi hermano Cristhian Miranda Carpio, que siempre fue un ejemplo a seguir y del cual aprendí que debemos superarnos día a día para ser personas de bien.

A mi Institución Universidad Técnica de Babahoyo, a sus catedráticos por el conocimiento que me brindaron en todo este tiempo de aprendizaje, no fue nada fácil pero con la ayuda de todos los cuerpos docentes pudo ser posible alcanzar este logro.

Kenia Miranda C.

INDICE GENERAL

Carátula

Dedicatoria

Agradecimiento

Certificación del Asesor

Autoría Notariada

Resumen Ejecutivo

Introducción

CAPITULO I

1 El problema.....	1
1.1 Formulación del Problema.....	1
1.2 Tema.....	1
1.3 Planteamiento del Problema.....	1
1.3.1 Problema General.....	2
1.3.2 Problemas Derivados.....	2
1.4 Delimitación del Problema.....	2
1.5 Objetivos.....	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2 Objetivos Específicos.....	3
1.6 Justificación.....	4

CAPITULO II

2 Marco Teórico.....	5
2.1 Antecedentes Investigativos.....	5
2.2 Marco Teórico Conceptual.....	6

2.2.1	Fundamentación Teórica y Legal.....	6
2.2.2	Procedencia de la Pericia.....	7
2.2.3	Nombramiento.....	7
2.2.4	Nombramiento Oficial.....	8
2.2.5	Obligaciones de las designaciones del Perito.....	8
2.2.6	Exigencias de la designación del Perito.....	9
2.2.7	Impedimentos del Perito.....	9
2.2.8	Excusas del Perito.....	10
2.2.9	Subrogación.....	10
2.2.10	Derechos de los peritos.....	10
2.2.11	Contenido del Informe Pericial.....	11
2.2.12	Pericia de parte.....	12
2.2.13	Reglas adicionales de la Pericia.....	12
2.2.14	Examen de Peritos.....	12
2.2.15	Inconurrencia del Perito.....	14
2.2.16	Audiencia Especial.....	14
2.3	Marco Teórico Institucional.....	15
2.3.1	Las Infracciones Penales.....	15
2.3.1.2	Circunstancias de las Infracciones.....	16
2.3.2	Delito.....	20
2.3.2.1	Definiciones legales y doctrinarias de la palabra delito.....	21
2.3.2.2	Las contravenciones.....	23
2.3.2.3	Diferencias entre Delitos y Contravenciones.....	24
2.3.3	Objetivo del Derecho Penal.....	25

2.3.3.1 El Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	27
2.3.3.2 Procedimiento de Acción Penal en los delitos Acción Pública.....	29
2.3.4 La Indagación Previa.....	30
2.3.5 Etapa de Instrucción Fiscal.....	32
2.3.6 Etapa Intermedia.....	36
2.3.7 Etapa de Juicio.....	38
2.3.7.1 La Prueba Material.....	39
2.3.7.2 La Prueba Testimonial.....	42
2.3.7.3 La Prueba Documental.....	44
2.3.8 Recurso de Nulidad.....	47
2.3.8.1 Recurso de Apelación.....	48
2.3.8.2 Recurso de Casación.....	49
2.3.8.3 Recurso de Revisión.....	50
2.3.8.4 Acción Penal Privada.....	51
2.3.8.5 Los Peritos.....	54
2.3.9 Definiciones Legales.....	55
2.3.9.1 Intervención de los Peritos en un Proceso Penal.....	55
2.3.9.2 Contenido del Informe Pericial.....	56
2.3.9.3 Objeto del Testimonio del Perito.....	57
2.3.9.4 Premisas Fundamentales.....	58
2.4 Planteamiento de la Hipótesis.....	78
2.4.1 Hipótesis.....	78
2.4.2 Hipótesis General.....	78
2.4.3 Hipótesis Específicas.....	78

2.5 Operacionalización de las Variables.....	79
2.5.1 Variable Independiente.....	79
2.5.2 Variable Dependiente.....	80
2.6 Definición de términos usados.....	81

CAPITULO III

3 Metodología.....	85
3.1 Metodología Empleada.....	85
3.2 Nivel o Tipo de Investigación.....	86
3.3 Población y Muestra.....	86
3.4 Técnicas e Instrumentos.....	89
3.4.1 Encuestas.....	89
3.4.2 Entrevistas.....	89
3.5 Recolección de Información.....	90
3.6 Selección de Recursos de Apoyo.....	91

CAPITULO IV

4 Análisis e Interpretación de Resultados.....	93
4.1 Tabla de Interpretación de Datos.....	93

CAPITULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones.....	99
5.1 Conclusiones.....	99
5.2 Recomendaciones.....	100

TEMA

**“LOS INFORMES PERICIALES Y EL
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD”**

PROBLEMA

**¿Cómo influye la falta de imparcialidad
en cuanto a los informes periciales?**

RESUMEN EJECUTIVO

El Código de Procedimiento Penal es la base normativa sobre la cual impera el desarrollo de nuestro trabajo, pero siempre subyugándose a la norma constitucional.

Son contraproducentes las diferentes disposiciones de las leyes en nuestro país, por una parte la Constitución de la República garantiza que el acceso a la administración de justicia será gratuito, y por otra parte la misma Constitución nos indica que nadie está obligado a trabajar de manera gratuita, y el Código Orgánico de la Función Judicial establece que actuación de las Juezas y Jueces de la Función Judicial será Imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

De lo expuesto en el párrafo anterior se concluye claramente que el planteamiento del problema contiene una clara disposición que resulta favorable a los intereses de la comunidad.

Por esto, nuestro esquema de contenido hace correlación a los aspectos y circunstancias concernientes con el problema, dando origen así a una propuesta valedera en todas sus dimensiones.

Para validar nuestro trabajo, se recurrió a una labor de investigación que respalde la información plasmada en esta tesis, es así que se realizaron las encuestas necesarias a fin de lograr alcanzar información incontestable aplicada a la realidad.

La mayoría de las respuestas afirmativas a la preguntas de nuestra encuesta, demuestra de forma clara y convincente la gran importancia de nuestro trabajo de investigación, quedando claro en que no solo deber ser un tema de tesis para la obtención de un título sino una reforma urgente que necesita aplicarse en nuestra legislación.

INTRODUCCIÓN

No causa novedad ni sorpresa, ver en las noticias o leer en los diarios, los constantes asaltos, robos, hurtos, asesinatos, violaciones y delitos que son el día a día en nuestra sociedad. Delitos que lamentablemente dan origen a un proceso penal, o una causa judicial, en la que intervienen Fiscales, Jueces, Abogados en libre ejercicio en representación de las partes, y los Peritos.

La intervención de los peritos, en los procesos penales no es otra cosa que la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del Tribunal.

De acuerdo a la doctrina procesal penal, la explicación de tener al perito como sujeto procesal, radica en la necesidad de expertos en determinada ciencia, arte o técnica que expliquen o ilustren las circunstancias y el hecho o hechos con características punibles que se investigan sin menoscabar la gran importancia por parte del perito frente a su imparcialidad.

El Código de Procedimiento Penal, incluye los artículos referentes a los peritos dentro del capítulo de la Prueba Material, ya que cuando un proceso llega hasta la etapa de juicio el testimonio del perito es solicitado por la Fiscalía para exponer el informe de la pericia realizada dentro de la causa penal.

Es entonces comprensible la propuesta realizada en esta tesis, el trabajo, o experticia que practica el perito no se queda nada mas en la realización o presentación del informe, llega hasta la misma etapa de juicio, en donde está sujeto a interrogatorios, contrainterrogatorios de la Fiscalía, de las partes intervinientes y hasta muchas veces de los miembros del Tribunal.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA)

¿Cómo influye la falta de Imparcialidad en cuanto a los Informes Periciales?

1.2 TEMA

Los Informes Periciales y el Principio de Imparcialidad.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (CONTEXTUALIZACIÓN MACRO, MESO Y MICRO)

En el Estado Ecuatoriano, se ha establecido peritos profesionales acreditados legalmente por el Consejo de la Judicatura existiendo así una normativa dentro del Código de Procedimiento Civil en su Art. 251 donde establece la idoneidad y capacidad para ser peritos el cual manifiesta: Que el nombramiento debe recaer en personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deben informar y que de preferencia reciban en el lugar donde debe practicarse la diligencia , con la que se sigue el juicio. En la actualidad los peritajes hechos por dichos peritos no son con total honestidad de su parte ya que en la mayoría

de los casos favorece a la persona que pide que se realice el peritaje materia de la Litis sean estos: balísticos, documentológicos, dactilográficos entre otros.

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

Cuál es la función de los peritos y cómo influye la falta de imparcialidad en cuanto a los informes periciales?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS

- ❖ ¿Cómo garantizar la profesionalidad y experiencia de los peritos ante la imparcialidad, objetividad e incompatibilidades en que pudiera incurrir el perito con el fin de garantizar el debido proceso?
- ❖ ¿De qué forma podemos demostrar la actividad de los peritos frente al principio de Imparcialidad?
- ❖ ¿Qué produce las actividades de los peritos frente al Principio de Imparcialidad?

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Objeto de la investigación: Los Informes Periciales y el Principio de Imparcialidad.

Campo de Acción: Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil.

Delimitación Espacial: Babahoyo-Provincia de Los Ríos.

Año: 2011

1.5OBJETIVOS:

1.5.1 Objetivo General

Actualizar a los peritos en el concepto de las modernas técnicas periciales que ayude al Juez a una resolución justa y equitativa?

1.5.2 Objetivos Específicos

- ❖ Garantizar no solo la profesionalidad y experiencia de los peritos sino también la imparcialidad, objetividad e incompatibilidades en que pudiera incurrir el perito con el fin de garantizar el debido proceso.
- ❖ Demostrar la actividad de los peritos frente al principio de Imparcialidad.
- ❖ Definir las actividades de los peritos frente al Principio de Imparcialidad.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Dentro del Código Procesal Penal Ecuatoriano las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencia física, es un requisito indispensable para cumplir con el debido proceso. Si bien es cierto estos procesos son iniciados en base a denuncias o partes policiales que ponen en conocimiento de un Fiscal de un hecho presumiblemente punible.

Con la reforma al Código de Procedimiento Penal la Instrucción Fiscal en delitos considerados "flagrantes" dura solo 30 días, tiempo en el cual el Fiscal debe reunir todas las pruebas y elementos para llegar a un dictamen final, ya sea este acusatorio o abstentivo. Cualquiera que fuere el resultado final de la investigación el fiscal de oficio debe cumplir con todas estas diligencias.

Más allá de todo esto, en aras de cumplir y hacer cumplir con las garantías del debido proceso, el perito se convierte en sujeto procesal, y cumplir con su trabajo de manera clara, exacta y precisa, sin la más mínima intención de favorecer a una o perjudicar a otra de las partes del proceso. Pero muchas veces su trabajo puede ser sujeto de impugnación de la parte que no ha solicitado la diligencia, ya que puede considerar que se encuentra parcializado hacia la parte que ha solicitado su intervención.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En relación al tema que se pretende desarrollar sobre la actividad de los peritos frente al Principio de Imparcialidad, no se ha encontrado una investigación parecida o con el mismo enfoque del que se plantea realizar, por lo que se puede decir que esta temática es original.

Actualmente se observa como, día a día, las ciencias experimentales y aplicadas, han avanzando sobre todos los ámbitos de vida humana. Y el derecho no ha permanecido ajeno a este fenómeno. Así los jueces se ven en la necesidad de tener que fallar sobre cuestiones foráneas a su sapiencia.

Ante esta circunstancia, y como consecuencia de la racionalidad del derecho de la prueba, aparece en el mundo jurídico un medio de prueba capaz de dar respuestas a este escollo, la prueba pericial.

Con el devenir del tiempo, ésta dejó de ser sólo un medio de prueba para convertirse en el medio de prueba por

autonomasia y el que mayor convicción genera en el animo del juzgador.

Consecuentemente, despertó grandes controversias en cuanto a su forma de justipreciación.

El presente trabajo tiene por norte estudiar dicho instituto y, más específicamente, analizar, lógicamente y filosóficamente, la primacía que posee, en la praxis judicial, el dictamen emitido por el perito oficial frente al Principio de Imparcialidad.

2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y LEGAL

El siguiente trabajo investigativo, está fundamentado legalmente según lo estipulado en los siguientes Códigos:

❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

LIBRO II

LA PRUEBA

CAPÍTULO II

ART. 94 PERITOS

❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

LIBRO II

DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL

PARÁGRAFO 6º DE LOS PERITOS

ART. 250 NOMBRAMIENTOS DE PERITOS

❖ LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

AMBITO

ART. 9 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

2.2.2 Procedencia de la Pericia

“Los peritos son una particular especie de testigos se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se esta juzgando y deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172 NCPP); es decir, la pericia aporta al proceso, no sólo al Juez.

2.2.3 Nombramiento

Durante la Investigación Preparatoria los peritos pueden ser nombrados por el Juez, en los casos de prueba anticipada puede hacerlo tanto por el Fiscal como el Juez de la Investigación Preparatoria; ellos escogerán especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado Peruano (Art. 173.1).

La norma procesal, establece que sólo se nombrará un solo perito, no obstante también autoriza nombrar a dos o mas peritos cuando la complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas.

2.2.4Nombramiento Oficial

La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la PNP, a la Dirección de Policía contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente.

También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes (Art.173.2).

2.2.5Obligaciones de la designación de Perito

En el Art. 174.1 se establece que el Perito:

- ❖ Tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento.
- ❖ Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento.
 - Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

- El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación (Art. 176.2).

2.2.6 Exigencias a la designación del Perito.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes.

Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia (Art. 174.2).

2.2.7 Impedimentos del Perito.

Por lo dispuesto en el Art. 175.1, no podrá nombrarse perito:

- a) El cónyuge del imputado, los parientes dentro del 4º de consanguinidad o 2º de afinidad.
- b) El que tuviera relación de convivencia con el imputado. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o con vivencial.
- c) Los vinculados por el secreto profesional sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo

los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial.

- d) Los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por Ley expresa.
- e) Sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

2.2.8 Excusa del Perito.

Para cautelar la objetividad de la función pericial el Art. 175.2 la norma procesal establece:

- a) El perito se excusará en los casos de impedimento.
- b) Las partes pueden tachar por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado.
- c) La tacha no impide la presentación del informe pericial.

2.2.9 Subrogación

El perito será subrogado, es decir, sustituido por otro perito, previo apercibimiento, si se demostrase negligencia en el desempeño de la función (Art. 175.3).

2.2.10 Derechos de los Peritos

El Art. 176, 1. Dispone que el perito tenga acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición

judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido.

De otro lado, el Art. 177 reconoce como derechos de los peritos de parte (los designados por las partes):

- a) Presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
- b) Que las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

2.2.11 Contenido del Informe Pericial.

El Art. 178 dispone que el informe pericial contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y DNI del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma

El Informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

2.2.12 Pericia de Parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe,

Podrá hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

2.2.13 Reglas adicionales de la Pericia

- a) El Informe pericial oficial será único.
- b) Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial.
- c) El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso.
- d) Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
- e) Cuando el informe pericial de parte tenga conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de 5 días se pronuncie sobre su mérito. Es obligatorio abrir el debate.
- f) Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo

2.2.14 Examen de Peritos

La prueba pericial es incorporada al proceso mediante declaraciones verbales en Juicio Oral, a través del examen directo que realiza la parte procesal que ofreció la prueba y del contra examen de a parte contraria, para tener éxito las preguntas no pueden ser improvisadas, sino el resultado de una previa preparación y estratégica ejecución, para ello el Art. 181 establece:

- a) El Juez identifica al perito.
- b) Perito presta juramento / promesa de decir la verdad.
- c) En primer lugar interroga la parte que ha ofrecido la prueba pericial.
- d) Sustentación se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario Juez ordenará la lectura del dictamen pericial.
- e) Se exhibirá Dictamen y se preguntará si éste corresponde al que se emitió, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen.
- f) Peritos explicarán las operaciones periciales que han realizado, luego.
- g) Peritos serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez.
- h) Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.
- i) Si perito no recuerda un hecho, puede leer la parte correspondiente de su interrogatorio anterior,

consultar documentos, notas escritas y publicaciones para hacer memoria.

- j) Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados en juicio.
- k) Juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los peritos que ya hubieran declarado.

2.2.15 Inconurrencia del Perito

Cuando el perito, oportunamente citado, no haya comparecido a la Audiencia, el Juez ordenará que sea conducido compulsivamente y ordenará a quien lo propuso colabore con la diligencia. Si el perito no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba.

2.2.16 Audiencia Especial

Si hay impedimento justificado y la Audiencia no puede desarrollarse de manera ordinaria los peritos serán examinados por el Juez en el lugar donde se hallen.

Si se encuentran en lugar distinto al del juicio, el juez se trasladará hasta el mismo o empleará el sistema de vídeo conferencia.

En casos excepcionales, el juez comisionará a otro Juez.

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

2.3.1 Las Infracciones Penales

El Artículo 10 del Código Penal Ecuatoriano en su definición sobre las infracciones expone: "son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar".

Según el tratadista Efraín Torres Chávez, esta definición en el código penal ecuatoriano, es incompleta, pues la palabra infracción implica una serie de atributos, no siendo únicamente entonces actos imputables, sino que los mismos deben ser típicos, antijurídicos, culpables y que se encuentren sometidos a una sanción.

Son las características de las infracciones las determinantes a la hora de conocer el tipo de pena a aplicarse por la adecuación de una conducta a un tipo penal, siendo entonces necesaria e imprescindible hacer mención a la clasificación de las infracciones, ya que en ambos casos, ya sean delitos o contravenciones encontramos un acto imputable sancionado por la Ley Penal, sin embargo es

importante hacer énfasis en el hecho de que los delitos tienen mayor gravedad, mientras que las contravenciones son hechos punibles de menor trascendencia, de allí que doctrinariamente las diferencias entre los delitos y las contravenciones sean de carácter cuantitativo, esto es inherente a las penas a aplicarse según el caso.

Es importante decir que las infracciones o la responsabilidad de ellas devienen de los aspectos de voluntad y conciencia con que se haya obrado, esto quiere decir que la infracción debe ser consecuencia de la acción u omisión de una persona.

2.3.1.2 Circunstancias de las Infracciones

Debe existir siempre una relación de causalidad con respecto a la infracción. "Hay pleno acuerdo en la exclusión de la responsabilidad objetiva es decir, en el rechazo a la imposición de una pena por un hecho que no ha sido querido por el sujeto-autor".¹

El Artículo 32 del Código penal vigente en su texto consagra **culpabilidad**: "nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, sino lo hubiere cometido con voluntad y conciencia". Cuando la conducta humana se encuadra en lo establecido en un artículo del Código Penal Ecuatoriano, se dice que ha cometido una infracción, o sea, se ha producido una subsunción de tipo legal. Pese a esto, es decir, a la objetividad del delito, la ley exige, en este

¹ARROYO ZAPATERO, Luís, Dr. Principios Básicos del Código Penal.

artículo, que el hecho haya sido cometido con voluntad y conciencia.

Los términos voluntad y conciencia han entrado en el campo de la psicología y de la psiquiatría, con tal fuerza que en el aspecto antológico de la libertad se ha hecho muy relativo. Para entendidos como el Dr. Edmundo Durán Díaz, o el Dr. Jorge Zavala el término voluntad se refiere al hecho de querer, y la palabra conciencia hace relación al hecho de entender, los dos aspectos muy subjetivos en la infracción, por ello es que cuando se habla de las circunstancias de las infracciones desde el Artículo 18 al Artículo 31 del capítulo II, del Título II en el libro Primero del Código Penal, estas circunstancias apuntan al hecho de que se actúe sin voluntad y sin conciencia en cuanto al acto delictual.

Los artículos en mención tratan acerca de las causales de eminencia de responsabilidad, esto es en aquellos casos en que por ciertas circunstancias de defensa, en varios de sus sentidos una persona al cometer alguna acción tipificada como delito, no lo cometa.

Otra circunstancia importante a la hora de tratar de los delitos es el hecho de terminar si el delito surge como consecuencia de una acción o de una omisión, pues no impedir aquello a lo que la ley nos dice hacer, equivale también a realizarlo. Otro aspecto de agregar es que él tiene que ver con las circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en los Artículos 29 y 30 del Código Penal en vigencia.

El tema de las infracciones es muy amplio, pero la tratativa aunque no es la base de este proyecto, se refiere a las infracciones desde un punto de vista no tan profundo ni tan superficial, sino más bien como referencia, determinándose en primer lugar la definición de las infracciones.

El aspecto subjetivo de la infracción, que es una consideración que ha surgido gracias al proceso evolutivo del Derecho Penal hasta nuestros días, es determinante a la hora de juzgar la conducta de un ciudadano saber si es típica, fruto de la voluntad y la conciencia de la persona. Dos aspectos que son muy íntimos en la persona, pero que adquieren regular importancia en los actuales sistemas penales son la voluntad de cometer el hecho y la conciencia de saber que lo que se está haciendo no está bien. Las circunstancias agravantes y atenuantes también son situaciones que influyen en la consideración del delito, incluso a la hora de imponer la sanción.

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. “La palabra delito viene del latín ***delictum***, que quiere decir violación de la ley”.²

Las contravenciones son faltas leves, están contenidas dentro del término infracción. En las contravenciones no encontramos los mismos caracteres que en los delitos, ya que aquellas son pequeñas irregularidades de la conducta, y con fundamentos de la urbanidad, consideraciones cívicas, paternas, etc. No es tan solo la pena peculiar lo que hace

²TORRES CHAVES, Efraín, Dr. Breves comentarios al Código Penal. Volumen 1.

la diferencia, sino que son actos distintos, con resultados y proyecciones muy diferentes entre sí.

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones es totalmente diferente, incluso aquí no interviene en ningún momento la Fiscalía, y hasta el momento los juzgadores de estas contravenciones son funcionarios distintos de la Función Judicial, así tenemos Intendentes, Generales de Policía, Comisarios de Policía, etc.

En el Artículo 51 del Código Penal ecuatoriano vigente, se determinan las penas peculiares, a estas contravenciones, penas que en cuanto a la privación de la libertad no excederán de siete días y sumado a ello va la imposición de una pena pecuniaria; para una mejor explicación del tema a continuación transcribimos un ejemplo de una contravención tipificada en nuestro Código Penal, siendo así el "Artículo 606.- [Casos].- *Serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente....*".³ Incluso prevé que se apliquen ambas penas o solo una de ellas, quedando esto a la sana crítica de la autoridad juzgadora.

Estas contravenciones no generan alarma social, de ahí que sus sanciones son leves, por ello es que anteriormente a esta clase de infracciones se las llamaba faltas de policía.

³**CODIGO PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a junio de 2009. Art. 606

2.3.2 El Delito

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su parte general. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que este ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respecto a la especial.

La teoría del delito recoge de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos. El concepto ofrece dos acepciones:

Noción Amplia.- En este sentido delito equivale a toda especie delictiva o hecho punible. Se emplea usualmente con este significado, si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o simplemente infracción.

Noción Restringida o propia. -Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el código de 1995 designaba dos clases de

infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible que se trata.⁴

En nuestra legislación ecuatoriana existen dos tipos de acciones penales, públicas y privadas.

La palabra delito implica la violación de una norma penal, es una trasgresión que hace que entre en operatividad el aparato administrador de justicia, el delito implica una clase de conducta que se encuentra sancionada con una pena.

Determinando lo que es el delito lograremos entender mejor los distintos mecanismos para la concurrencia o concurso de infracciones, que en nuestra legislación se las ha mezclado en una sola disposición legal.

2.3.2.1 Definiciones Legales y Doctrinarias de la Palabra delito

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

“Delito es la acción u omisión penada por la Ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos - nullum crimen sine lege - es su regla

⁴ **Diccionario Jurídico ESPASA**, edición año 2003.

básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito. Por otro lado, también resulta evidente que la Ley Penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos”.⁵

“El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley”.⁶

“Delito es la culpa, quebrantamiento de la Ley”

“Acción o cosa reprobable”.⁷

“Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la Ley”.

“La idea del delito toma su origen en la Ley Penal. Entre la Ley Penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente dicho la violación de la Ley Penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la Ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le castigue con una pena impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso”.⁸

⁵**CORRAL B, Fabián.** ¿Qué es el delito?

⁶**CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo.** Diccionario Jurídico Elemental.

⁷**SANCHEZ ZUR**

ATY, Manuel. Diccionario Básico de Derecho.

⁸**PAVON VASCONCELLOS, Francisco Porrua.** Argentinos. Diccionario de Derecho Penal.

2.3.2.2 Las Contravenciones

El libro III del Código Penal vigente, en su título I se dedica al estudio de las contravenciones, llegando a clasificarlas en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, haciendo esta división según su mayor o menor gravedad.⁹

A continuación se hará una breve mención acerca de las contravenciones en nuestro derecho penal.

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. El sistema de faltas y contravenciones ha dado origen a una subrama del Derecho Penal llamado *Derecho Contravencional*, o *Derecho de Faltas*.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Esta característica permite que el sistema de faltas sea menos estricto en el uso de ciertas figuras penales como los "tipos abiertos", los delitos formales (sin dolo ni culpa), la validez de las actas de constatación, etc.

⁹**CODIGO PENAL.** Corporación De Estudios Y Publicaciones. Actualizado a junio de 2009 Art. 603.

No así si esta se estuviese adecuado a legislación y se tomara como tal esta se consideraría una falta Penal, con regulación específica a su generalidad, dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Uno de los casos característicos del sistema de faltas (contravenciones) son las infracciones de tránsito.

2.3.2.2 Diferencias entre Delitos y Contravenciones

Quedando establecido que dentro de las infracciones encontramos a los delitos y a las contravenciones, y que las dos son vulneraciones de las normas legales, la gravedad de las acciones u omisiones determinan diferencias a la hora de fijar sanciones entre ambas. En el Artículo 17 del Código de Procedimiento Penal se establecen cuales son los órganos de la Jurisdicción Penal, encontrando en el numeral 7 que se habla de las Juezas y Jueces de contravenciones. Esto quiere decir que son funcionarios judiciales distintos, ya que mientras que en los delitos actúan las Juezas y Jueces

Penales y Tribunales Penales, en materia de contravenciones actúan los primeros indicados.

En lo relativo a las contravenciones en donde no tiene actuación la Fiscalía, y la peculiaridad de las penas a imponerse es una diferencia sustancial, ya que para estas solo hay penas de prisión de uno a siete días, mientras que en los delitos encontramos penas privativas de la libertad que van de prisión de ocho días hasta reclusiones especiales que llegan a treinta y cinco años.

Las contravenciones son sancionadas únicamente si llegaran a consumarse (materializarse), no existe por lo tanto la tentativa en materia de contravenciones. Así también la reincidencia en materia de contravenciones es también diferente con relación a los delitos ya que en materia de contravenciones se da un espacio de noventa días para que se considere que exista la reincidencia, mientras que hay reincidencia en los delitos cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.

2.3.3 Objetivo del Derecho Penal

Está determinado por el alcance y comprensión de las materias que lo integran; de manera que, su objetivo comprende los estudios del delito, del delincuente y de la reacción social, expresados y sistematizados en las leyes penales.

Con estos antecedentes se puede afirmar que el Derecho Penal, es la ciencia jurídico – social, que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y de la reacción social impuesta por el Estado, en forma de sanción o punición.

Creemos que esta definición comprende todos los propósitos del Derecho Penal, sin que se considere algo definitivo y concreto, sino que significa un esfuerzo sistemático de la sociedad representada por el Estado, fruto del temor que representa la violación de sus derechos.

Queda determinado que el Derecho Penal es una ciencia de carácter jurídico que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y de la reacción social, materializado en las leyes penales; en consecuencia, el Derecho Penal abarca todos los objetivos de la ciencia, considerando su unidad problemática en orden en establecer la armonía social, mediante el poder mediador del Estado.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, que estudia el delito como fenómeno jurídico, y al delincuente como sujeto activo, y por tanto las relaciones que derivan del delito, como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden, la esencia del Derecho Penal son: su calidad científica; su condición de ciencia social; su condición de ciencia jurídica; la protección que presenta a determinados bienes e intereses; y la forma especial que se realiza dicha protección , el Derecho Penal tiene por objeto el estudio, del delincuente y de la reacción

social, impuesta por el Estado, en forma de sanción o punición.

2.3.3.1 El nuevo Código de Procedimiento Penal

Hay que recordar, que el Derecho Procesal Penal hoy en día, es básicamente garantista, o sea es el derecho constitucional reformulado, en tanto reglamenta los principios y garantías constitucionales reconocidos por la Carta Fundamental, especialmente en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

Por otro lado, hay que recordar que el Ecuador ha ingresado a la política de los márgenes que establecen los Artículos 76 y 77 de la Constitución de la República; esto es dentro de unos márgenes filosóficos, ideológicos y políticos de un Estado Social de Derecho, respetando en todo momento la dignidad, derechos y garantías judiciales de los ciudadanos.

De lo anotado se colige, que hoy tenemos a una reformada Constitución humana y un Código de Procedimiento Penal garantista de los derechos humanos, de tal modo que un juicio legal, es una garantía para el actor y para el demandado en un proceso civil; para la Fiscalía, para

el acusador particular y para el imputado o acusado en un proceso penal y para la sociedad en general. Recalco que la Constitución Política, es la base sobre la cual se asienta el orden legal del país, es por tal el pilar que da sustento a los derechos y garantías que asisten a todos quienes vivimos en el Ecuador.

La actual Constitución de la República, dictada por la Asamblea Nacional contiene varias disposiciones que determinan cuales son los lineamientos generales que deberán cumplir los sistemas procesales en el Ecuador, incluidos el Procedimiento Penal.

Se establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, que hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites.

En cuanto a la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, señala que se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, concentración e inmediación.

La Constitución vigente en el art. 195 establece: "La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de partes, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los

principios de oportunidad y mínima intervención penal, son especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.¹⁰

2.3.3.2 Procedimiento de Acción Penal en los Delitos de Acción Pública

Las garantías del debido proceso se encuentran mejor protegidas con un sistema procesal acusatorio, en el que se investiga en la etapa de instrucción fiscal y se prueba en la etapa del juicio mediante una audiencia oral y pública, en la que se producen y practican las pruebas.

El modelo propuesto es el llamado en la doctrina como “sistema acusatorio formal”, en el que el juez tendrá que dejar de investigar en el sumario, pero substanciará la etapa intermedia y dictará el auto resolutorio de sobreseimiento o de llamamiento o juicio plenario y se convertirá el controlador de la idoneidad del proceso y de toda la investigación en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

En este nuevo modelo, la estructura del juicio penal ordinario comprenderá cuatro etapas:

- ❖ Etapa de instrucción fiscal;
- ❖ Etapa intermedia;

¹⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación De Estudios Y Publicaciones. Art.195

- ❖ Etapa del juicio; y,
- ❖ Etapa de impugnación.

Antes de estudiar las diferentes etapas de un proceso penal, veamos de forma rápida la etapa de la Indagación Previa, que sirve de base en muchos casos para el inicio de la Instrucción Fiscal.

2.3.4 La Indagación Previa

Todo proceso penal tiene una etapa pre procesal o investigativa, llamada Indagación Previa, etapa en la cual el Fiscal o la Fiscal buscarán los elementos de convicción que den inicio a una Instrucción Fiscal. Etapa de investigación a la que el Código de Procedimiento Penal dedica un solo Artículo (215).

“Antes de resolver la apertura de la Instrucción fiscal, si lo considera necesario, la fiscal o el Fiscal con la colaboración de la policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción Penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Si durante la Indagación Previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, la Fiscal o el Fiscal deberán previamente obtenerla.

De no existir fundamente para deducir la imputación la Indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el Fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al Juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el Fiscal dio inicio a la Indagación Previa.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal o la Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la Instrucción aunque en plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la Indagación Previa, se mantendrá en reservas de terceros ajenos a esta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. El personal de las instituciones, mencionadas que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en el código Penal¹¹.

¹¹ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de Procedimiento Penal

La dirección de la investigación por parte de la Fiscalía está prevista actualmente, tanto en la Constitución vigente como en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada el 19 de marzo de 1997.

Este punto es de suma importancia ya que en el proyecto se recalca la ineficiencia probatoria de todo acto procesal que vulnere garantías constitucionales y la ineficacia se extiende a todas aquellas pruebas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin su violación y fueren consecuencia necesaria de ella. De esta manera se insiste en la legalidad del proceso, de obtención de las evidencias y se impide que esta clase de pruebas inconstitucionalmente obtenidas se constituyan en el común denominador de los procesos penales en el Ecuador.

2.3.5 Etapa de Instrucción Fiscal

La primera etapa del proceso será la Instrucción Fiscal en la que no se probará sino que se investigará. El Fiscal recogerá todos los elementos que le permitirán sustentar o no una acusación, de manera que esta será la etapa del juicio en la que se deberá recabar la información que posteriormente se presentará al Tribunal de Garantías Penales.

En consecuencia, la Instrucción Fiscal es la etapa en la que la Fiscalía, actuará conforme lo que prevé la Constitución y entre sus funciones estaría el disponer u ordenar que se realice la indagación policial por un plazo no

mayor a ocho días, para bajo su dirección investigar los hechos puestos en su conocimiento antes de dictar el llamado auto de Instrucción Fiscal. Este auto, deberá ser debidamente motivado y contener la descripción del hecho que será objeto de la investigación, los datos personales del imputado (en caso de estar identificado), la fecha de inicio de la instrucción y el nombre del fiscal que estará a cargo de la misma. La Policía Judicial deberá investigar bajo la Dirección de la Fiscalía y no de manera independiente o separada de ésta.

A pesar de que esta Etapa de Instrucción Fiscal estará dirigida por la Fiscalía, el Juez de Garantías Penales estará obligado a realizar un seguimiento de la investigación y para el caso de decisiones que impliquen la limitación de una garantía constitucional, como las medidas de aseguramiento reales y personales se prevé que solo podrán ser dictadas o revocadas por el Juez de Garantías Penales.

De igual manera, todos los actos procesales como en el que se ordena el allanamiento, la conclusión de la Instrucción Fiscal, la decisión sobre las excepciones, la cesación o caducidad de medidas cautelares tales como la prisión preventiva, la calificación de las garantías para el beneficio de excarcelación entre las que se han incluido las que pueden otorgar las instituciones financieras, la sustitución de la prisión preventiva y la resolución en la etapa intermedia les corresponde al juez, que asumirá así, el papel de controlador de la validez de la investigación conducida por la Fiscalía y la Policía.

Durante toda la etapa de instrucción, el fiscal puede solicitar todas las investigaciones que considere necesarias para poder fundamentar su acusación o en su defecto, recomendar el sobreseimiento del imputado. De manera especial, se contempla la posibilidad de que el fiscal reciba la declaración del imputado, pero esta, al igual que las demás indagaciones, sólo servirá para fundamentar las conclusiones del dictamen fiscal.

En esta etapa, se prevé también una audiencia para tramitar o conocer las excepciones de forma presentadas: falta de competencia, improcedencia de la acción, extinción de la acción penal, fuero, inmunidad o perjudicialidad que pudieran tener los procesos las que deberán ser debidamente fundamentadas.

En audiencia, el juez de Garantías Penales deberá tomar su resolución. Este trámite permite que, en caso de ser fundada la excepción, el sindicado no tenga que esperar a la sentencia para resolver su reclamo. Además, se precisa que en el caso de que la excepción fuere por incompetencia, una vez resuelta positivamente, se deberá enviar el expediente al juez competente para que continúe con el trámite.

Cumpliendo con las garantías del debido proceso previstas en la Constitución, también se consigna una serie de garantías procesales en favor del imputado y de cargas u obligaciones para el Estado, sobretodo referente al defensor público. Se prevé así la asistencia legal obligatoria debiendo

contarse con un defensor de confianza del imputado y solo a falta de éste se podrá recurrir a un defensor público o a uno de oficio.

Para lograr cumplir con esta garantía se crea y regula debidamente a la Defensa Pública Nacional como una institución que tendrá un papel fundamental dentro del nuevo sistema procesal, defendiendo a los imputados que no cuenten con un defensor privado, de esta manera, como señala el Dr. Walter Guerrero Vivanco, "se trata de balancear las fuerzas de los protagonistas personalmente comprometidos en el litigio penal, que son el ofendido y el imputado, a fin de que el primero esté acompañado del fiscal y el segundo del defensor público, en igualdad de condiciones procesales"¹².

La llamada "garantía miranda", inspirada en el sistema legal norteamericano, consiste en el derecho a ser informado en el momento de la detención que toda declaración puede ser tomada en su contra, que tiene derecho a guardar silencio y a contar con un abogado defensor presente durante cualquier interrogatorio, y de no ser posible que se encuentre presente el abogado de elección del indagado, se deberá contar con un abogado de la Defensoría Pública.

La etapa de Instrucción Fiscal concluirá una vez que el fiscal considere que se han realizado todos los actos de investigación necesarios o cuando termine el plazo de

¹² GUERRERO VIVANCO, Walter, Dr. Etapas del Juicio Penal en el Nuevo Código de Procedimiento Penal

duración máximo de ésta, que es de 90 días; pero si el fiscal ha dictado un auto de vinculación en contra de una o más personas, la etapa de instrucción se mantendrá abierta por un plazo máximo de hasta 30 días adicionales. Para garantizar que estos plazos sean respetados se han previsto que si el fiscal no concluye la instrucción, el juez deberá declararla concluida y todos los aspectos procesales que se practiquen de dichos plazos, no tendrán valor alguno.

2.3.6 Etapa Intermedia (Audiencia Preparatoria de Juicio)

Acusación Fiscal.- “Concluida la Instrucción en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales que interviene en el proceso, que dentro de 24 horas, señale día y hora con el fin de que se lleve a efecto la audiencia en la que el Fiscal sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la petición.

Cuando el Fiscal estime que los resultados de la Investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe de emitir dictamen acusatorio y requerir al

Juez de Garantías Penales que dicte auto de llamamiento a Juicio.

La Acusación Fiscal debe incluir los siguientes presupuestos:

1.- La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias;

2.- Nombres y apellidos del procesado;

3.- Los elementos en los que se funda la acusación al procesado.

Si fueran varios los procesados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en el hecho; y,

4.- La disposición legal y constitucional que sanciona el acto por el que se acusa.

Formulada la acusación, el fiscal entregará al Juez de Garantías Penales las actuaciones de investigación que sustentan su pronunciamiento".¹³

Puede ocurrir que en la audiencia preliminar mencionada, el fiscal normalice su acusación, por cuanto éste considere que no existen suficientes indicios para implicar a los acusados, en el cometimiento del delito. En este caso, si luego de realizada la audiencia, el Juez de Garantías Penales considera necesaria la iniciación del juicio, deberá ordenar que se remitan las actuaciones al fiscal superior para que niegue o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior.

En caso de que el fiscal superior ratifique la opinión del fiscal que realizó la instrucción, el Juez de Garantías Penales

¹³ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de Procedimiento Penal

tendrá que aceptar este pronunciamiento como definitivo y dictar el sobreseimiento. En ningún caso, el Juez podrá continuar el proceso y ordenar la apertura del juicio sin la acusación del Fiscal. Esto se debe a que en este proceso, siendo la Fiscalía la titular del ejercicio de la acción penal no puede haber juicio sin una acusación fiscal, de manera que si el fiscal de la causa o su superior no se pronuncian acusatoriamente termina el proceso.

2.3.7 Etapa de Juicio

Esta etapa se iniciará con la substanciación del proceso ante el Presidente del Tribunal de Garantías Penales, quien estaría obligado en primera instancia, a designar un defensor para el sindicado en caso de que éste se encuentre imposibilitado para contratarlo. Además deberá convocar a la Audiencia para el Juzgamiento y solicitar a las partes que le entreguen la lista de los testigos, ya que estará encargado en dictar las órdenes respectivas para la comparecencia de los mismos. Como se había señalado anteriormente en la instrucción fiscal solo se investiga pero no se prueba, para que todas las indagaciones realizadas por el fiscal alcancen el valor de prueba, estas deberán ser presentadas ante el tribunal penal.

Esta etapa, a nuestro criterio tiene tres propósitos fundamentales:

- ❖ Probar la existencia del delito:
- ❖ Probar la culpabilidad del infractor; e,
- ❖ Imponer la pena correspondiente al delito cometido, y el pago del daño causado al ofendido.

Aquí se respetarán los principios de contradicción, oralidad, publicidad, inmediación y concentración; el Código de Procedimiento Penal determina claramente como se realizara la substanciación ante el Tribunal Penal y los pasos que tendrán que seguirse, sobre todo, en lo que se refiere al orden lógico de intervención de los sujetos procesales, la declaración de los testigos y peritos y de manera especial la exhibición de pruebas, para su respectiva valoración por parte del Tribunal de Garantías Penales.

Las pruebas dentro del juicio penal juegan un papel muy importante, ya que de ellas depende básicamente la sustanciación de la acusación por parte de la Fiscalía.

Es así como nuestro Código Procesal, el Artículo 89 clasifica a la prueba de la siguiente manera: "En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales".¹⁴

2.3.7.1 La Prueba Material

¹⁴CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de Procedimiento Penal

“La Prueba Material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los Tribunales de Garantías Penales”.¹⁵

Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción.

El sistema procesal acusatorio oral, impide que se inicie el proceso penal si no se ha identificado plenamente, a la persona que se le imputa la participación de un hecho presuntamente delictivo, situación que moderniza el ejercicio de la acción penal, pero que al mismo tiempo obliga a la Fiscalía con la colaboración de la policía Judicial, a investigar los hechos presumiblemente punibles que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Antes de enfrentar el proceso penal, le corresponde a la Fiscalía la investigación pre-procesal que se inicia con la recolección de evidencias que se ha dejado como secuela de la infracción, siempre habrá resultados objetivos que deber ser registrados, si es posible directamente o con la ayuda de **los peritos**, se debe reconocer el lugar de los hechos y recolectaren el todo objeto, huella, señal, arma, instrumento o vestigios conducentes a establecer la existencia del delito

¹⁵CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de Procedimiento Penal Art. 91

y de identificar a posibles responsables. No hay prueba de ninguna especie en la Indagación, pero la recolección y cuidado de evidencias corresponde al Fiscal y a la policía judicial; cuando se recogen y protegen debidamente las evidencias, se facilitará la demostración probatoria de la infracción. Algunos estudiosos de la prueba en materia penal, son objetivos al afirmar que la misma interposición de la denuncia o la querrela ya es un acto de prueba, quizás la intención es dimensionar el cuidado que debe darse a la indagación sobre los hechos y presuntos responsables que deben estar dentro de la acusación y de manera preferente a la recolección y cuidado de evidencias que son los únicos medios de prueba que **no mienten**.

En materia penal, la investigación del hecho punible es prioritaria, y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de la contribución pericial. **Los peritos son profesionales especializados en diferentes materias que han sido acreditados como tales, previo suceso de calificación de la Fiscalía General del Estado,** para facilitar la investigación de las distintas conductas punibles cada vez se hace necesario con el mayor número y de las más variadas especializaciones para el auxilio pericial. Durante la indagación previa o en la etapa de instrucción, el fiscal ordenará que se realicen las experticias correspondientes, para el efecto designará el número de peritos que crea necesario si existe imputado este tiene derecho a nombrar un perito sin que por este motivo se retarde el reconocimiento.

El doctor José Robayo Campaña, nos indica que las evidencias además de cumplir con el papel de ser elementos de convicción para las actuaciones del Fiscal y motivación de los jueces de garantías penales, son la base de la prueba penal, por ello es necesario custodiarlos hasta que llegue el momento de legitimarlas y judicializarlas para que se vean valoradas como prueba.¹⁶

La prueba material está directamente relacionada con la siguientes evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió la infracción todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa de juicio, previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, pasarán a custodia de la Policía Judicial si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el Fiscal designará el numero de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la comparecencia a la audiencia de juicio, por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse ya informar en el plazo señalado por el Fiscal.

La Legislación Procesal Ecuatoriana, orienta la prueba material a ciertos delitos contra las personas, como el caso de muerte, disponiendo al fiscal o a la policía procuren comprobar la identidad del cadáver, mediante versiones de quienes conocieron a la víctima o con medios científicos o técnicos, luego nombre peritos para que realicen el reconocimiento exterior y la autopsia de Ley; igual dispone

¹⁶ **ROBAYO CAMPAÑA**, José, Dr. Revista Equilibrio

en el caso de muerte violenta o repentina en una persona, caso de aborto, envenenamiento y lesiones;

2.3.7.2 La Prueba Testimonial

La prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del procesado.

Con respecto a los testimonios del ofendido y del procesado, deben rendirse única y exclusivamente en la audiencia de juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales, sujetos a los principios de: inmediación, concentración y contradicción; siempre que se ha presentado acusación particular debe rendir testimonio el ofendido como la primera prueba en la audiencia del juicio; mientras que el acusado tiene derecho a guardar silencio o a rendir su testimonio con juramento si así lo prefiere. Esta prueba está tasada legalmente, la del ofendido por sí sola no constituye prueba y la del acusado siempre será considerada en su favor salvo que se encuentre probada la infracción y admita responsabilidad en cuyo caso puede transformarse en prueba en contra.

El testimonio de terceros llamado testimonio propio, ingresa al juicio en forma oral como manifestación interesada de una de las partes (la que lo solicita) en base del principio dispositivo.

El testigo narra, con juramento los resultados de sus percepciones que recogió y almacenó en su memoria. El

Código de Procedimiento Penal pretende proteger al testigo a fin de que esta prueba llegue al juicio sin influencia alguna, no bajo presión ni amenaza.

Los testigos poseen intereses legítimos y relevantes, vinculados con su vida, integridad física, seguridad, patrimonio, etc., que deben ser objeto de protección por parte de la Fiscalía; en la actualidad se ha implementado el programa de protección de víctimas y testigos en colaboración con la Policía Judicial.

Los enfermos, los que van a salir del país y aquellos que demuestren que no podrán concurrir al Tribunal, pueden rendir el testimonio urgente ante el Juez de Garantía Penales, quien debe observar el cumplimiento de todos los principios de inmediación, contradicción, concentración en tal declaración que puede ser considerada la única prueba anticipada, rendida siempre en la etapa de la Instrucción Fiscal.

2.3.7.3 La Prueba Documental

El Código Procesal Penal hace referencia a los documentos públicos y privados que igualmente deben de ser incorporados legalmente en la audiencia del juicio.

El documento público es aquel que se celebra ante autoridad competente, cumpliendo todas las formalidades legales, capaz que por sí solo este documento garantiza ser: genuino por autoridad que lo patrocinó, auténtico por la

seguridad de las partes que intervienen en la celebración y veraz por la verdad de su contenido.

El documento privado es toda constancia que han expresado los particulares, en la que se encuentran comprometidos sus propios intereses, un documento privado judicialmente reconocido es cualitativamente distinto para el ejercicio de la acción civil, pero sigue siendo documento privado para utilización penal.

Cuando estos documentos han sido incorporados en la Indagación Previa o en la etapa de Instrucción, son simplemente evidencias que pueden ser elementos de convicción y hasta podrían ser considerados indicios (según el caso), pero para que se transformen en pruebas deben ser presentados en la etapa del juicio, luego de públicamente demostrar la autenticidad y de judicializarlos conforme a la Ley.

Desde el art. 277 al 304, se desarrolla el procedimiento a seguir, el mismo que se ha dividido en dos partes. La primera empezará con la intervención del fiscal, que estuvo a cargo de la instrucción (Art.277). En esta intervención se presentará la acusación y se solicitará que se practiquen las pruebas que se consideren necesarias. A continuación, el ofendido estará obligado a comparecer a juicio para rendir su testimonio, bajo juramento (Art.289), sin duda, este testimonio contribuirá al esclarecimiento de los hechos. Una vez presentado el testimonio, los miembros del Tribunal y los otros sujetos, procesales podrán interrogar al ofendido,

siempre y cuando las preguntas sean debidamente formuladas.

A continuación, vendrá la exposición del acusador particular o de su defensor (Art. 290), quien realizará una exposición del motivo de su acusación y solicitará la práctica de las pruebas que considere necesarias, para finalizar esta primera fase de la audiencia, **se receptorá el testimonio de los peritos** y de los testigos pedidos por el fiscal y por el acusado particular (Art. 291).

En la segunda parte de la audiencia, el acusado rendirá su testimonio voluntario, luego de lo cual, podrá ser interrogado por los miembros del Tribunal de Garantías Penales y las otras partes (Art.295). Inmediatamente, deberá reconocer los objetos y vestigios de la infracción (Art.296).

Realizado el reconocimiento, el defensor del acusado hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias favorables para su defendido y pedirá que se practiquen las pruebas de descargo (Art.297), luego de lo cual, el Tribunal de Garantías Penales procederá a tomar testimonios de los testigos presentados por el acusado, quienes también podrán ser interrogados por las partes (Art. 298).

Finalmente, se realizaran las demás pruebas ordenadas por el Tribunal de Garantías Penales y se dará lugar a un debate en el que las partes podrán exponer sus alegatos, luego de lo cual los miembros del Tribunal de Garantías Penales deberán deliberar sobre lo ocurrido.

Si el Tribunal lo considera necesaria, podrá emitir la sentencia al día siguiente de la audiencia y si cree necesario que se reciban nuevas pruebas o que se vuelvan a practicar las ya evacuadas, lo ordenará así y suspenderá su pronunciamiento mientras se practiquen. Concluidos estos actos procesales, el presidente del Tribunal convocará a una nueva audiencia con la sola finalidad de reabrir el debate y pronunciar su sentencia.

En lo que se refiere a los recursos que se pueden ejercer dentro del proceso están vigentes los de nulidad, apelación, casación y el de revisión.

2.3.8 Recurso de Nulidad

El Artículo 331 del Código de Procedimiento Penal vigente, manifiesta "Sí al momento de resolver un recurso, la Corte respectiva observare que existe alguna de las causas de nulidad enumeradas en el Artículo anterior, estará obligada a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produjo la nulidad a costa del funcionario u órgano jurisdiccional que la hubiere provocado.

Sin embargo, se declarara la nulidad solamente si la causa que la provoca tuviera influencia en la decisión del proceso.

Si se hubiere omitido algún acto procesal necesario para la comprobación de la existencia de la infracción, en cualquier etapa del proceso, se mandará a que se o practique sin anularlo.

El Código de Procedimiento Penal establece en el Artículo 330: habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la Jueza o el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales hubieren actuado sin competencia;
- 2.- Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el Artículo 309 de éste Código; y,
- 3.- Cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la Ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.

De igual manera en el transcurso de todo el proceso se basa en los principios de oralidad y de contradicción, la Corte Provincial convocará a las partes o sujetos procesales para que de manera oral expongan sus posiciones respecto al recurso en una audiencia pública.

Si la Corte Provincial aceptare el recurso de nulidad, el proceso será remitido al Tribunal de Garantías Penales para su sustanciación.

2.3.8.1 Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación procede única y exclusivamente en los siguientes casos:

- 1.- De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de llamamiento a juicio, de sobreseimiento, y de inhibición por causa de incompetencia.
- 2.- De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado, y las que aclaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado.
- 3.- Del auto que concede o niega la prisión preventiva.

Este recurso se debe interponer mediante un escrito debidamente fundamentado ante la Jueza o el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales, dentro de tres días de notificada la providencia, el mismo que tiene la obligación de elevar dicho proceso ante su superior.

La Sala respectiva de la Corte Provincial debe convocar a los sujetos procesales a una audiencia oral pública y contradictoria dentro del plazo de diez días desde que recibe el escrito solicitando el recurso. Finalizado el debate la Sala

deliberará y en la misma audiencia basada en los fundamentos y alegatos propuestos pronunciará su resolución.

2.3.8.2 Recurso de Casación

El recurso de casación es procedente cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya sea por contravención expresa en el texto, por una aplicación indebida, o por una interpretación errónea, y será propuesta ante la Corte Nacional de Justicia.

Este recurso se interpondrá dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, ya sea en procesos penales públicos o privados. Deberá ser interpuesto por la o el Fiscal, el acusado o el acusador particular que se remitirá en sobre cerrado a la Corte Nacional de Justicia.

Al igual que los dos recursos anteriores de nulidad y apelación, este deberá ser fundamentado en audiencia oral pública y contradictoria. Si el recurso es interpuesto por la Fiscalía General del Estado quien deberá fundamentarlo es el Fiscal General o su representante o delegado, debidamente acreditados.

Si la Corte Nacional de Justicia estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la Ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en la

sentencia y devolverá el proceso al inferior para que se cumpla la misma.

2.3.8.3 Recurso de Revisión

El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo después de ejecutoriada la sentencia condenatoria. Se presentará ante la Corte Nacional de Justicia únicamente en los siguientes casos.

- 1.- Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;
- 2.- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que, por ser contradictorias revelen que una de ellas está herrada;
- 3.- si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o herrados;
- 4.- Cuando que se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condeno;
- 5.- Cundo se haya promulgado una Ley posterior más benigna; y,
- 6.- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

2.3.8.4 La Acción Penal Privada

La acción penal privada, también llamada Querrela es aquel trámite que se presenta directamente ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. El Artículo 36 del Código de Procedimiento Penal vigente clasifica los delitos de acción privada de la siguiente manera:

a.-) El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho;

b.-) El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor;

c.-) La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;

d.-) Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto e incendio;

e.-) La usurpación;

f.-) La muerte de animales domésticos o domesticados;
En estos casos el ofendido propondrá la querrela de manera escrita que contendrá lo siguiente:

1.- El nombre, apellido y dirección domiciliaria del acusador;

2.- El nombre y apellido del acusado y, si fuere posible, su dirección domiciliaria;

3.- La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que fue cometida;

4.- La protesta de formalizar la acusación una vez concluida la prueba; y,

5.- La firma del acusador o de su apoderado con poder especial, el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa del acusado y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

Si el acusador no supiera o no pudiere firmar, concurrirá personalmente ante la Jueza o Juez de Garantías Penales y en su presencia estampará la huella digital del pulgar derecho.

Todo querellante concurrirá personalmente ante la Jueza o Juez de Garantías Penales, para reconocer su acusación.¹⁷

El Artículo 57 del Código de Procedimiento Penal en el numeral 2 señala "Al tratarse de los delitos de acción privada, el ofendido o la persona que pueden ejercer sus acciones, podrán presentar su querrela ante la Jueza o Juez de Garantías Penales competentes, durante el plazo máximo de seis meses a contarse desde el día en que se cometió la infracción".¹⁸

Una vez presentada la querrela por parte del acusador ante el Juez de Garantías Penales, este último deberá citar con la

¹⁷ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones

¹⁸ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.** Corporación de Estudios y Publicaciones

misma al querellado, quien deberá contestarla en un plazo de diez días. Una vez contestada el Juez de Garantías Penales concederá un plazo de seis días para que las partes presenten sus pruebas documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia de conciliación. Artículo 372 del Código de Procedimiento Penal.

Una vez que concluya la etapa de prueba el Juez de Garantías Penales está en la obligación de señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de conciliación que ponga fin al juicio. Se redactará un extracto de esta audiencia que estará suscrita por el secretario con las identidades de los intervinientes.

2.3.8.5 Los Peritos

CONCEPTOS VARIOS

A continuación escribimos varios conceptos no necesariamente jurídicos de la palabra ***perito***:

Perito, experto en alguna materia o ciencia, cuya actividad es vital en la resolución de conflictos. Existen dos tipos de peritos: judiciales (nombrados por el juez) o de parte.¹⁹

Perito judicial, profesional dotado de conocimientos especializados que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.²⁰

Perito, persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre litigios que se relacionan con su especial saber o experiencia. El juicio de peritos no puede ser subrogado por otros medios probatorios. El juicio de peritos se impone al Juez, el que no puede apartarse de sus conclusiones.²¹

Perito, persona con determinados conocimientos que debe declarar en un juicio sobre los asuntos relacionados con su especialidad.²²

2.3.9 Definiciones Legales

El Artículo 94 del Código de Procedimiento Penal define a los peritos de la siguiente manera: "Son Peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura".

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Perito>

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Perito>

²¹

http://www.segurosatlantida.com/seguros/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=122

²² <http://www.yoteca.com/pg/glosario-de-terminos-legales.asp>

El artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, nos indica a la vez quienes pueden desempeñar el cargo de peritos “el nombramiento debe recaer en personas mayores de edad de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio”.

2.3.9.1 Intervención de los Peritos en un Proceso Penal

Durante la etapa pre procesal o de investigación llamada Indagación Previa, o en la etapa de Instrucción, los peritos realizarán los respectivos reconocimientos, ya del lugar de los hechos como de evidencia física, y elaborar informes sobre la experticia realizada. Este documento finalmente será incorporado por el fiscal durante la etapa de juicio como prueba documental, así como el testimonio del perito bajo juramento, será valorado como prueba testimonial.

El Artículo 96 del Código de Procedimiento Penal establece que el desempeño del perito es **obligatorio**. Sin embargo, la persona designada deberá excusarse si se hallare en alguno de los casos establecidos en este Código para la excusa de los fiscales. Los peritos no podrán ser recusados. Sin embargo, el informe no tendrá valor algún, si el perito que lo presentó tuviere motivo de inhabilidad o excusa.

2.3.9.2 Contenido del Informe Pericial

El informe pericial contendrá:

- 1.- La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
- 2.- El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;
- 3.- La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
- 4.- El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
- 5.- Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan;
- 6.- La fecha del informe; y,
- 7.- La firma y rúbrica del perito.

En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Esta opinión deberá sujetarse los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El procesado tiene derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia.

2.3.9.3 Objeto del Testimonio del Perito

El rol del testimonio del Perito es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribunal.

De acuerdo a la doctrina procesal penal, la explicación de tener al perito como sujeto procesal, radica en la necesidad de expertos en determinar ciencia, arte y técnica que expliquen o ilustren las circunstancias y el hecho o hechos con características punibles que se investigan.

Si bien los códigos procesales en nuestro país utilizan frecuentemente los términos interrogatorio y repreguntas, la litigación nos ofrece los términos examen y contra examen para demostrar que esta expresión denota con mayor claridad lo que un abogado hace en la audiencia de juzgamiento en la etapa del juicio.

Del perito no extraemos información exclusivamente mediante preguntas y respuestas, muchas veces con la persona del perito se evidencian cosas más allá de las palabras y de la respuesta, por ejemplo, la forma como lo dice (con certeza o con duda), sus gestos al decirlo, y sobre todo la posibilidad de utilizar material que grafique nuestra teoría criminalística del caso, etc.

2.3.9.4 Premisas Fundamentales

Antes de examinar o contra examinar a un perito existen determinadas premisas fundamentales en base de los cuales los abogados pueden abordarlos y los peritos deben saber que serán abordados en el juicio, estas son:

a.- El abogado puede tener conocimiento de la labor del perito.

Tener nociones no significa que el abogado asuma el rol de perito, pero por lo menos, puede saber de qué se trata el aspecto técnico. En estos tiempos, cuando es posible saberlo todo, se hace necesario, para el éxito de cualquier profesión, saber algo de todo y todo de algo, así el abogado podrá combinar las construcciones jurídicas con las hipótesis y teorías científicas para poder salir victorioso en los exámenes y contra exámenes de peritos.

b.- Los abogados deben saber con certeza qué necesitan para su teoría de lo que el perito diga en la audiencia, para saber en qué deben hacer énfasis o qué parte deben omitir o analizar.

c.- El buen abogado litigante no busca que el perito termine su sustentación afirmando una teoría totalmente contraria a la expresada en su peritaje escrito, dándole la razón en todo lo que le preguntare. Busca hacerlo caer, exponer al perito como un improvisado, resaltar las debilidades, inconsistencias o vacíos de la pericia, en síntesis, introducir dudas en el juzgador sobre el experto y su informe, pero el

momento apropiado para ponerlas en escena no es durante el contra examen, sino en su alegato final.

d.- Los Jueces y Tribunales suelen interpretar los hechos objetos de pericias bajo la óptica de su propia experiencia, por lo que, es necesario hacerles entender que ellos también son legos en el tema, que están frente a una cuestión que ameritan conocimiento experto y que el perito es un verdadero experto en el tema, para que, si le creen al perito, acepten sus conclusiones por sobre los de ellos.

e.- Estar consciente que las ciencias técnicas avanzan constantemente, lo que produce importantes opiniones diferentes sobre un mismo tema, por lo cual, lo más probable es que un acusado que se vea perjudicado por un peritaje, lleve su propio perito para que refute al perito oficial. Si bien en la práctica, esto aún se ve muy poco, a medida que el sistema acusatorio sea implementado en su totalidad foro, la presencia de los peritos de parte en las audiencias aumentará.

f.- La traducción de la jerga técnica es vital para la mejor comprensión de la pericia. Los peritos suelen olvidar que el resto de la audiencia no conoce lo que él conoce, es más, esa es la razón por la cual está sentado sustentando su pericia. Es labor del Fiscal (y no del perito) controlar el idioma pericial; mientras el experto inicie sus análisis con lenguaje técnico demostrará al Tribunal porque la parte procesal que lo trajo escogió bien al introducirlo a la causa; sin embargo, a medida que va sustentando su pericia, el

Fiscal deben hacerle traducir los términos de difícil comprensión.

g.- Los peritos deben ser preparados para el examen y contra examen por el Fiscal. Así sea que el perito tenga gran experiencia en audiencias, si el perito no lo necesita, el Fiscal sí. Esto les hará trabajar y pensar como equipo.

Hay una realidad que no podemos obviar, por la falta de recursos humanos y económicos, en nuestro país, los peritos carecen de la debida coordinación con la Fiscalía, lo que ocasiona que lleguemos a la audiencia de la etapa del juicio, y en muchos casos, el perito y el Fiscal ni se conocen físicamente, ya que sólo han existido oficios que van y vienen entre ellos, pero sin un verdadero contacto personal. Por lo que, resulta ilusorio pensar que existirá algún tipo de coordinación previa efectiva. Es ahí donde la figura del abogado del denunciante y/o del acusador particular debe ser aprovechada, ya que dicho profesional del derecho si cuenta con los recursos y con el tiempo para coordinar con el Fiscal y con el perito la estrategia a seguir durante la sustentación del peritaje.

Los ingresos que reciben los peritos como honorarios por su trabajo no representan realmente una compensación, ya que la labor del perito no termina con la presentación de su informe. Como se ha señalado en líneas anteriores, el perito llaga hasta la etapa del juicio y es parte principal de la fundamentación de la acusación por parte del Fiscal. Está sujeto a una serie de preguntas y repreguntas de cada una

de las partes y muchas veces se trata de poner en tela de duda su capacidad y su probidad.

De acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial, el servicio pericial debe ser organizado y controlado por el Consejo de la Judicatura, por lo que de conformidad con el artículo 264 numeral 14 de dicho código, a este órgano le corresponde: "Fijar el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos por el Consejo de la Judicatura como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalismo suficiente".

De esta manera el Consejo de la Judicatura ha solicitado a la Fiscalía General del Estado, las listas de los peritos profesionales acreditados, con el fin de llevar un control minucioso en el cobro de honorarios, para lo cual ha emitido un nuevo reglamento mediante resolución número 42-09, en el que expide una nueva normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en materia civil, penal y afines, dentro de la función judicial, dejando sin efecto el registro oficial No. 177 de fecha 30 de diciembre del 2005, pasando a formar parte únicamente y bajo el control exclusivo de las Delegaciones Provinciales.

Si bien es cierto la intensión de esta nueva normativa, es precisamente evitar que los peritos reciban directamente de

cualquiera de las partes el dinero correspondiente a sus honorarios, y de esta manera contrarrestar cualquier comentario mal fundamentado por la parte contraria a la solicitante de la diligencia. Así lo establece en el artículo 12 de esta normativa:

Peritos Particulares o Privados.- Los profesionales o no profesionales que sean designados para actuar en calidad de peritos en un trámite procesal penal, que no formen parte de la Policía Judicial, percibirán únicamente los honorarios que se fijan en esta resolución. Cualquier acto contrario a esta disposición por parte de personas directa o indirectamente interesadas en la causa podrá dar lugar a enjuiciamiento penal y a la pérdida de la acreditación como perito, previa constatación de los hechos por parte de la Dirección Provincial.

La Fiscalía General del Estado, como órgano financieramente autónomo de la Función Judicial, deberá pagar los honorarios que corresponda a los peritos particulares o privados, debiendo controlar y evitar que los peritos reciban de otras personas o instituciones honorarios por dicho trabajo profesional, científico o técnico.

Si el peritaje ha sido solicitado por el imputado o por el acusador particular, este deberá pagar los honorarios del perito, que serán señalados en providencia del Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales, tomando en consideración los valores establecidos en esta resolución.

Consideramos que esta nueva normativa está llena de contradicciones, ya que, si bien es cierto, prohíbe por un lado el cobro de los honorarios de manera directa a los interesados, también permite recibir anticipos y pagos de materiales cuando estos superen cierta cantidad.

Los valores establecidos en las tablas de los honorarios no es problema, sino la facultad que esta nueva normativa le otorga de manera exclusiva a los Jueces y Tribunales de fijar las cantidades por un trabajo que realiza otra persona.

Prohibiciones.- Los peritos no podrán requerir ni percibir valor alguno ni directa e indirectamente por parte de los interesados en el proceso, ni antes ni después de la presentación del informe pericial, ya que sus honorarios deben ser previamente fijados por el Juez competente. Esta prohibición no afecta al derecho de percibir el anticipo de gastos ni anticipos de honorarios.

Sabemos por experiencia cuan largo puede ser un proceso penal hasta llegar a la sentencia. Si bien la intención de crear esta nueva normativa, es normar, regular o controlar las actuaciones periciales, no se puede desconocer la situación en la que se ubica a los peritos, así como tampoco a las partes que para los peritos son "usuarios" de sus servicios.

DERECHO COMPARADO

Colombia

Prueba Pericial

Mucho se ha escrito con miras a definir ésta institución, desde aquellas enunciaciones que la conceptuaban como una forma de asesoramiento o ilustración al magistrado hasta quienes vieron en ella un medio de prueba.

Y he aquí el primer problema a sortear: determinar la función que cumple el peritaje en el proceso. Es pertinente aclarar que esta advertirá el lector que, siguiendo las enseñanzas del doctor Adolfo Alvarado Velloso, se hace uso del vocablo peritaje y no pericia, por las razones que éste autor explica: "Reitero que en lenguaje forense es corriente oír que el perito produce pericias, vocablo que debe ser sustituido por la palabra peritaje. En efecto: pericia es la habilidad y destreza en el conocimiento de una ciencia o el desarrollo de una actividad mientras que peritaje o peritación es el trabajo o estudio que hace un perito". ALVARADO VELLOSO, Adolfo, La Prueba Judicial (reflexiones practicas sobre confirmación procesal) discusión no es un capricho de la doctrina, sino que por el contrario tiene consecuencia en la praxis, como bien se ha reseñado: "la solución que se adopte doctrinalmente frente a este tema, incide lógicamente en el fondo. Sí

la pericia es considerada como un medio de prueba, se le otorga el tratamiento que se da a estos medios,

practicándose normalmente a petición de parte como elemento del derecho a la prueba; en cambio, si fuere un auxilio para completar la actividad del juez, el perito ha de ser contemplado similarmente como se contempla al juez, y tratado como un órgano integrante del tribunal de justicia, siendo solo el juez quien con independencia de la voluntad de las partes, determina la designación y la intervención del perito en el proceso.

Objeto de la Pericia

El objeto de este medio de prueba, como todos, es la prueba de un hecho (es pacífica la doctrina al aceptar que no puede hacer uso del peritaje para cuestiones de derecho). Pero... ¿qué hechos deben probarse a través de este medio?.

Obviamente que cuando nos referimos a que hechos deben acreditarse por el peritaje, nos estamos refiriendo a hechos controvertidos, ósea, aquellos que postulados por una parte fueron desconocidos por la otra, porque, como es harto sabido, los hechos que no son controvertidos son admitidos y, por ende, no es necesaria su confirmación.

Así en la Provincia de Córdoba la aceptación del cargo debe realizarse en el plazo que fije el tribunal, por ante éste, bajo juramento y fijar domicilio procesal.

Es procedente el peritaje cuando la determinación de las causas y los efectos de un hecho requiere conocimientos

especiales técnicos, cinéticos o artísticos, e igualmente cuando para verificar si el hecho ocurrió o no, su calificación, característica y valor económico, se requieren esos conocimientos especiales, se hace necesaria la peritación. En ocasiones puede suplirse esta prueba por la de testimonios técnicos, pero sólo cuando se trata de las percepciones que personas con aquellos conocimientos calificados hicieron de los hechos y no para probar sus causas o efectos ni su valor económico.

En conclusión, parecería que sobre este punto no existen mayores problemas, ya que tanto la doctrina como la jurisprudencia aceptan que el juzgador pueda apartarse del dictamen pericial cuando a través de la sana crítica racional entienda que no corresponde aplicarse las conclusiones a que arrojó el peritaje. Obviamente que la posibilidad de hacer uso de esta facultad debe fundarse en criterios discrecionales y no puramente arbitrarios.

Para desoír el dictamen pericial, el juzgador deberá valerse de las reglas de la lógica, experiencia (es decir, de las reglas que impone la sana crítica racional). Lo que no puede es hacer uso de conocimientos privados (incluso, aunque el magistrado se encuentre más capacitado que el perito), ya que esto implicaría violentar el derecho a defensa de las partes, porque no podrían conocer como ingresa al proceso el elemento probatorio.

Venezuela

- ❖ **Prueba Pericial**, lo desarrollaremos de los siguiente manera que es un perito, que es un peritaje, cuales son las prueba pericial, interviene los peritos en el proceso civil, penal...
- ❖ **Prueba Pericial**, primero toma conocimiento del asunto por encargo del juez. OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho...
- ❖ **La Prueba Pericial**, primero toma conocimiento del asunto por encargo del juez. OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho...
- ❖ **Prueba Pericial**, forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.
- ❖ **La Criminalística y La Prueba Pericial En El Nuevo Sistema Procesal Penal**, por todo esto es que, en los últimos años ha adquirido relevancia la Prueba pericial, también porque por ella, la Justicia se interrelaciona con las demás Ciencias...
- ❖ **La Prueba Pericial En Materia Familiar**, trabajo busca analizar y entender los aspectos concernientes a la prueba pericial y su impacto en el ramo familiar, analizaremos los elementos que la componen....
- ❖ **La Reconstrucción De Los Hechos Como Diligencia Del Orden Penal y Prueba Pericial**, reconstrucción de los hechos como diligencia del orden

penal y prueba pericial. El Proceso Penal y la averiguación previa son una estructura dinámica, funcional...

- ❖ **Prueba Pericial en Materia Laboral**, deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley. Artículo 823.- La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar...
- ❖ **Prueba Pericial**, civil cualquiera de las partes puede hacer la proposición para que se decrete la prueba pericial y el juez de conocimiento decidirá si es necesaria...
- ❖ **La Prueba Pericial**, quién puede disentir de sus colegas. 5.- La Apreciación y Valoración.- La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia...
- ❖ **Prueba Pericial**, basar su sentencia en el hecho no probado. Las partes deben ofrecer a la prueba pericial cuando los hechos controvertidos requieren la opinión científica, técnica...
- ❖ **La Prueba Pericial**, lo ayudará a formular las preguntas que convengan a la defensa. Art. 165 C.P.P. LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Del Art. 215 al 229...
- ❖ **Prueba Pericial Social**, jurisdicción social las cosas no son tan fáciles puesto que en la LPL junto a la prueba pericial ortodoxa del art. 93 aparecen otras figuras tales como el dictamen...
- ❖ **Prueba Pericial Civil**, el juez debe designar un perito tercero en discordia Desahogo de la prueba pericial 1.

Se debe designar lugar, día y hora para que se practique la diligencia...

- ❖ **La Prueba Pericial**, después oportunamente sea valorado. 7.- La Apreciación y Valoración.- La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia...
- ❖ **La Prueba Pericial**, con el carácter técnico o científico de las cuestiones que conformen el conflicto. La prueba pericial exige el concurso técnico en la materia que así lo amerite...
- ❖ **Etapas De La Prueba Pericial**, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso...

Chile

La prueba pericial recibió una refrescante innovación en el nuevo procedimiento penal, a cuyo estudio el autor de la obra que comentamos ha dedicado un esfuerzo serio y muy encomiástico.

Los peritos, como ilustradores objetivos del conocimiento técnico que los jueces requieren para sentenciar, tienen su origen en la noche de los tiempos.

Don Joaquín Escriche, en su reputado (y aun útil) "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" afirma que "peritos" son "los prácticos o versados en alguna ciencia, arte u oficio". Agrega más adelante: "No solo en las causas civiles, sino también en las criminales, se tiene que echar mano a peritos, como para examinar y reconocer heridas, instrumentos, monedas falsas y otros cuerpos de

delito". Sin embargo, el reputado jurista pone el dedo en la llaga al señalar: "Pero aunque por lo común son muy atendidas en todos asuntos sus declaraciones, deben mirarse no obstante con mucho cuidado y reserva los dictámenes dados sobre estas materias tan delicadas y trascendentales.

Si alguna crítica podemos hacer a la prueba pericial en el procedimiento penal remplazado, es que existió una tendencia a que los peritos se transformaran en jueces de hecho, y cada vez que se encomendaba una pericia, se evacuaran pesados informes en que la tarea de ilustrar hechos concretos se transformaba en la de resolver la Litis, lato sensu, allanando la soberanía judicial de un modo abusivo.

A lo anterior se agregaba que el uso de los peritos adjuntos, designados por las partes implicadas, conducía en demasiadas ocasiones a la redacción de informes al gusto de quien lo encomendaba, lo que le restó seriedad a esta prueba y a la vez derivó en un exceso de informes, contradictorios entre sí, que confundían al juez sentenciador, en vez de darle la iluminación técnica esperada.

Con la reforma procesal penal, la prueba pericial tomó un segundo aire, se abrió la opción de usar de ella con mayor amplitud, y la necesidad de que el perito comparezca a las audiencias y pueda ser interrogado y conainterrogado en persona, sin duda le proporciona un matiz enteramente renovado.

Nuestro autor, junto con hacer un repaso amplio, ilustrado, de la pericia en los distintos procedimientos, de compararlo

con la forma en que se rendía en el anterior procedimiento penal, y de exponer las normas que hoy la rigen, nos conduce a una conclusión que puede sorprender: proclama a la pericia como la futura "reina de las pruebas". La verdad es que si estamos en un mundo globalizado, profundamente tecnificado, en que las especializaciones son una necesidad, es aventurado pensar que jueces que son abogados de formación, se encuentren capacitados para resolver temas múltiples, cuya resolución exige el dominio de conocimientos técnicos o artísticos que no dominan. En tal sentido entendemos y compartimos la afirmación de que la prueba pericial sea a futuro la "reina de las pruebas", pero no debemos olvidar el riesgo que anota Escriche con su proverbial sabiduría: ¡Cuidado con el error!

Nuestro autor tiene mucha razón si consideramos que el modelo del Código Procesal Penal se ha ido extendiendo a los restantes procedimientos, y que en ellos predomina la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica, que siempre fue el modo de considerar la prueba pericial, es decir, se va uniformando en torno a ella la manera de regular la apreciación de todas las demás. ¡Punto a su favor.

Perú

Concepto de Perito

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Concepto de Peritaje

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

La Prueba Pericial

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

Aspectos más saltantes de esta Prueba

1.- La Procedencia.- Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

2.- La Proposición.- La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser

realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

3.- El Nombramiento.- Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

4.- El Diligenciamiento.- Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas.

Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

5.- El Dictamen Pericial.- Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen pericial o Informe pericial.

Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

Todo dictamen pericial debe contener:

a) la descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.

b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas el la pericia y su resultado.

c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.

d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

6.- La Ampliación del Dictamen.- No es usual que se repita el examen o estudio de lo ya peritado, sin embargo se puede pedir que los Colegios Profesionales, academias, institutos o centros oficiales se pronuncien al respecto e informen por escrito para agregarse al expediente y después oportunamente sea valorado.

7.- La Apreciación y Valoración.- La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice "El juez es perito de peritos"

Los Peritos en el Proceso Penal

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

El juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración.

Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente.

Tendrá que argumentar a su vez tener en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valoradas, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.

Los Peritos y los Testigos

El testigo se caracteriza por un concepto de generalidad; el perito por el de especialidad. Helié decía que es delito quien crea los testigos, mientras que los peritos, por el contrario, son elegidos por el juez. En lo que se refiere al testigo, éste es un medio de prueba y un tercero, o sea, no es un sujeto de la relación procesal, pero a diferencia del perito, no se le puede remplazar por otro, ya que los hechos determinan según quién los presencie o escuche, qué persona puede declarar.

Además, mientras que el perito declare sobre la base de sus conocimientos, o sea, dictamina, el testigo lo hace sobre sus percepciones, y el primero toma conocimiento del asunto por encargo del juez.

Objeto de la Prueba Pericial

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

Partes del Dictamen Pericial

Este documento comprende tres partes:

- a.- Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- b.- Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleando así como los resultados.
- c.- Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.

Emitido el dictamen, los peritos se presentarán al juzgado para entregarlo personalmente y ante el juez realizar la última etapa de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.

La diligencia de entrega y Ratificación Pericial

El Juzgado señalara día y hora para la entrega y ratificación del dictamen pericial es diligencia importante, puesto que no puede expedirse sentencia sin que esté ratificado el dictamen presentado por los peritos del juzgado.

La notificación permitirá al inculpado y a la parte civil asistir acompañados del perito designado por ellos y llevar preparado el interrogatorio para las preguntas y aclaraciones que absuelvan los peritos. El examen que practique el juez es obligatorio y personal.

La segunda parte consiste en las preguntas y aclaraciones que se soliciten a los peritos, que deberán absolver obligatoriamente.

La tercera parte es el debate contradictorio Art. 167 del C.P.P.

El Perito de Parte

El procesado y la parte civil tienen derecho a designar a un técnico para que, participe en el proceso, asesorándolo en las diligencias que sea necesario, ejemplo: Inspección ocular, y entrega y ratificación del peritaje. Lo ayudará a formular las preguntas que convengan a la defensa. Art. 165 C.P.P.

2.4 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis

2.4.2 Hipótesis General

- ❖ Son los factores, económico y políticos que influyen en la actividad de los peritos los mismos que están encaminado frente a su Principio de Imparcialidad.

2.4.3 Hipótesis Específicas

- ❖ La no elaboración de un buen peritaje por parte del peritoproduce que el juez no de una resolución justa y equitativa.
- ❖ Las actividades de los peritos se lamuestra siempre y cuando se base a su Principio de Imparcialidad ya que es una alternativa garantista de su profesión.
- ❖ Las buenas especificaciones detalladas que realizan los peritos dentro de sus informes periciales llega a garantizar su trabajo profesional y prevalecer su Principio de Imparcialidad.

2.5 OPERACIONILIZACIÓN DE LAS VARIABLES

2.5.1 Variable Independiente.- El Principio de Imparcialidad

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	INDICE	INSTRUMENTO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
Son Peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura	Los informes periciales	Fiscalía Juzgados Jueces Abogados	¿Conoce usted el significado de la palabra perito? ¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales acreditados por el Consejo de la Judicatura dentro de un proceso pena? ¿Sabe usted que los peritos profesionales acreditados por el Consejo de la Judicatura reciben sueldo por parte del estado?	Encuestas Cuestionarios

2.5.2 Variable Dependiente.- Los Informes Periciales

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	INDICE	INSTRUMENTO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
Informe pericial es un documento redactado por un profesional en la materia que responde a una expresión de un estudio realizado por el experto mediante las técnicas específicas relacionadas con el área específica de conocimiento de dicho profesional.	Los informes periciales	Fiscalía Juzgados Jueces Abogados	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de una tabla valorativa para cubrir los honorarios de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura? ¿Considera usted que los valores establecidos van de acuerdo al trabajo desempeñado por los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura? Cree usted que es necesaria y justificada la intervención de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura en un proceso penal?	Encuestas Cuestionarios

2.6 DEFINICIÓN DE TERMINOS USADOS.

- ❖ **Informe Pericial.-** Dictamen escrito, y verbal a veces, que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hecho de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades.
- ❖ **Peritaje.-** Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta que se trata de institución jurídica muy distinta.
- ❖ **Perito.-** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre los puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.
- ❖ **Imparcialidad.-** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la academia de la lengua, ya nos da

entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación.

- ❖ **Contravenciones.-** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado.
- ❖ **Delito.-** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.
- ❖ **Prueba.-** Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad, comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.
- ❖ **Jurisprudencia.-** Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, quizá con mayor exactitud que el mero repaso de las distintas

reformas del Derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial.

- ❖ **Ley.-** Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

- ❖ **Doctrinas.-** Es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta, especialmente al cuerpo del dogma de una religión, tal como es enseñado por las instituciones religiosas; ser los principios o posiciones que se mantienen respecto a una materia o cuestión determinadas; o un sistema de postulados, científicos o no (frecuentemente con la pretensión de validez general o universal).

- ❖ **Derecho.-** Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos. Cada individuo de una sociedad posee el derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el derecho de otro individuo.

- ❖ **Consejo.-** Significa dictamen, opinión o juicio emitido sobre alguna cosa. También se denomina consejo a la junta de personas que se reúnen para deliberar sobre un asunto de interés, y a los cuerpos consultivos y de asesoramientos creados por los gobiernos.

- ❖ **Impericia.-** Falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio.

- ❖ **Querrela.-** La querrela es el acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la "noticia criminis" como noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

- ❖ **Sanción.-** Se denomina **sanción** a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 METODOLOGÍA EMPLEADA

Método Descriptivo.- La metodología que se utilizó en este análisis es el método descriptivo que se utiliza para recoger, organizar, resumir, presentar, analizar, generalizar los resultados de las observaciones. Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación. Es decir que este método me permitió entender de una manera mas clara sobre la responsabilidad que asume el perito la misma que lo conlleva a una determinada conclusión.

Método Analítico Sintético.-Este método se utilizó para desconocer el problema en sus elementos mostrando su individualidad, los mismos que serán sometieron a un proceso de observación, descripción y aplicación de preguntas y respuestas, lo que permitió captar las relaciones esenciales encontradas en el análisis problemático e integrarlas en un todo reordenado y combinado estructuralmente para elaborar los resúmenes y conclusiones.

Método Inductivo.- Es aquel que establece propósitos de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de fenómenos y hechos particulares. Es decir establecer conclusiones generales derivadas de la

observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al mismo hecho en cuestión.

Método Deductivo.- Es aquel que desempeña dos funciones de investigación científica: la primera función consiste en hallar el principio de un hecho conocido; la segunda cuestión consiste en descubrir la consecuencia de este hecho.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es **cualitativa y cuantitativa**, la primera está encaminada a lo que significan los procesos jurídicos sociales, en el caso de este trabajo al aspecto jurídico referente a las Actividades de los Peritos Acreditados por el Consejo de la Judicatura, en tanto que la cuantitativa tiene que ver con los datos estadísticos, los cuales en general se referirán a las encuestas que se emplearán como una técnica.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el desarrollo de este proyecto de investigación considero oportuno involucrar en su ejecución a los siguientes: Abogados en libre ejercicio, Fiscales, catedráticos universitarios en Jurisprudencia y Magistrados de la Corte, el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

Esta investigación tendrá como objeto la recolección de información acerca de mi tesis el mismo que se llevará a cabo, analizando los casos que se dan las mismas que están dirigidas a personas con amplio conocimientos en el tema como Fiscales, Jueces, Peritos, Abogados en el libre ejercicio y ciudadanía.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

N= Población

n= Tamaño de muestra

E= Porcentaje de error al cuadrado

$$N = n / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 90.192$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{90.192}{(0,05)^2 (90.192 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{90.192}{(0,0025)(90.191) + 1}$$

$$n = \frac{90.192}{226,48}$$

$$n = 398$$

Muestreo Estratificado

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionadas al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las estimaciones de la población, basada en la muestra estratificada, usualmente

tienen mayor precisión (o menor error muestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
JUECES DE LO PENAL	4
FISCALES	9
ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO	826
PERITOS	32
TOTAL	871

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1 Encuesta.- Para este trabajo investigativo se aplicó la encuesta, la misma que se realizó mediante un cuestionario a la ciudadanía, esta técnica ayudó a la recolección de información, de todos quienes se encuentran involucrados dentro del tema que se investiga.

3.4.2 Entrevista.- Para este trabajo investigativo también se aplicó la entrevista, a través de un cuestionario dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio, técnica que sirvió para la recopilación de datos en el desarrollo del tema investigativo.

3.5 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de los datos los realicé a través de la Fiscalía Provincial de Los Ríos, Juzgados de lo Penal y fuentes necesarias para la realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es actualizar a los peritos en el concepto de las modernas técnicas pericial que ayude al Juez a una resolución justa y equitativa; las técnicas que aplicaré son las entrevista y la encuesta los mismo que son elaborados con preguntas de tipos abiertas, cerradas, mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los entrevistados y encuestador.

Para este proyecto de investigación realicé encuestas, a los Peritos, Fiscales, Jueces de lo Penal, Abogados en el libre ejercicio de la profesión y catedráticos universitarios en Jurisprudencia, el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

a.-) Recursos Humanos

DR. VICENTE ICAZA CABRERA	DIRECTOR DE TESIS
MS. CINTHYA VELASTEGUÍ RENDÓN	TUTORA DE TESIS
AB. MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ	LECTOR DE TESIS
JUECES DE LO PENAL FISCALES ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PERITOS	ENCUESTADOS
KENIA MIRANDA CARPIO	INVESTIGADORA

b.-) Presupuesto

Para el Desarrollo de la presente Investigación se requiere:

- ❖ Computadora
- ❖ Material de oficina
- ❖ Cuadernos, carpetas
- ❖ Internet
- ❖ Cámara fotográficas
- ❖ Transcripción de Tesina
- ❖ Folletos
- ❖ Anillados
- ❖ Empastados

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	VALORES
Material escrito a borrador	\$ 40,00
Copias	\$ 15,00
Impresiones	\$ 25,00
Transportes	\$ 18,00
Internet	\$ 20,00
Anillado	\$ 10,00
TOTAL	\$ 128.00

CAPITULO IV

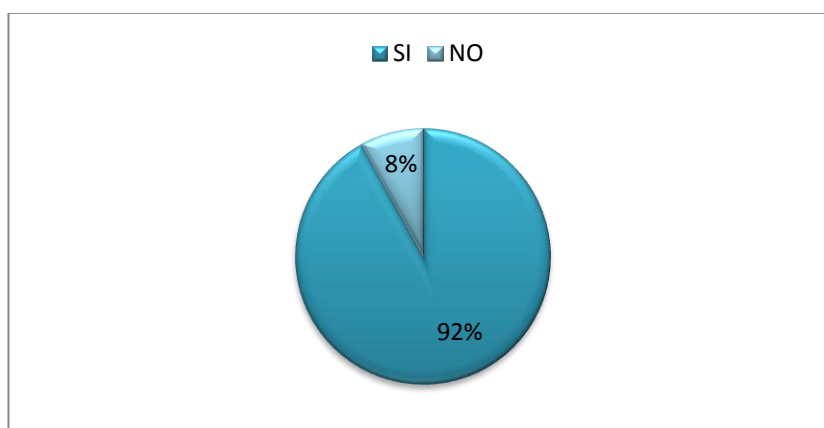
4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Tabla de Interpretación de Datos

PREGUNTAS APLICADAS A LOS FISCALES, JUECES, ABOGADOS Y PERITOS.

1.- ¿Conoce usted el significado de la palabra perito? Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	46	92%
NO	4	8%
Total	50	100%



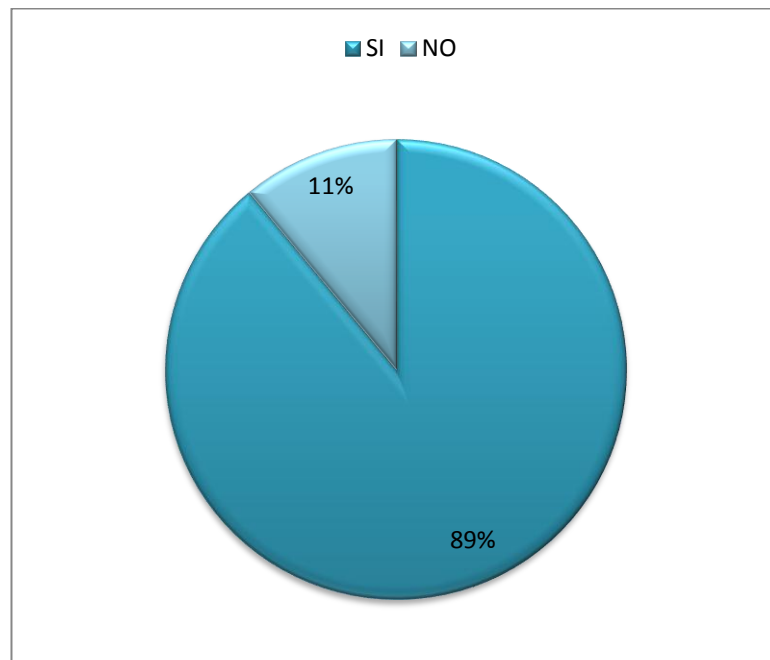
Análisis e Interpretación:

En un 92% de los encuestados tienen conocimiento sobre lo que es un perito, los mismos que manifestaron que peritos son aquellos expertos en alguna materia o ciencia, cuya actividad es vital en la resolución de conflictos y un 8% de los Abogados encuestados manifestaron que desconocían sobre el tema.

2.- ¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos profesionales dentro de un proceso penal?

Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	44	89%
NO	6	11%
TOTAL	50	100%



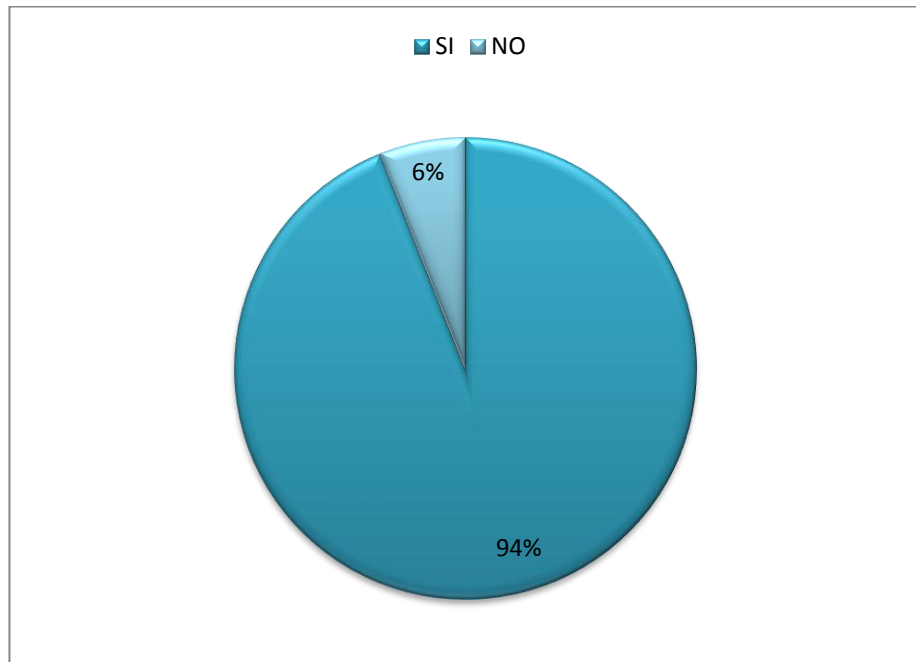
Análisis e Interpretación:

El 89% de encuestados supieron responder acerca de la labor para que formen parte de un expediente mediante informes y el 11% restante desconocieron acerca de sus labores.

3.-¿Sabe usted que los peritos profesionales reciben sueldo por parte del estado?

Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	48	94%
NO	2	6%
TOTAL	50	100%



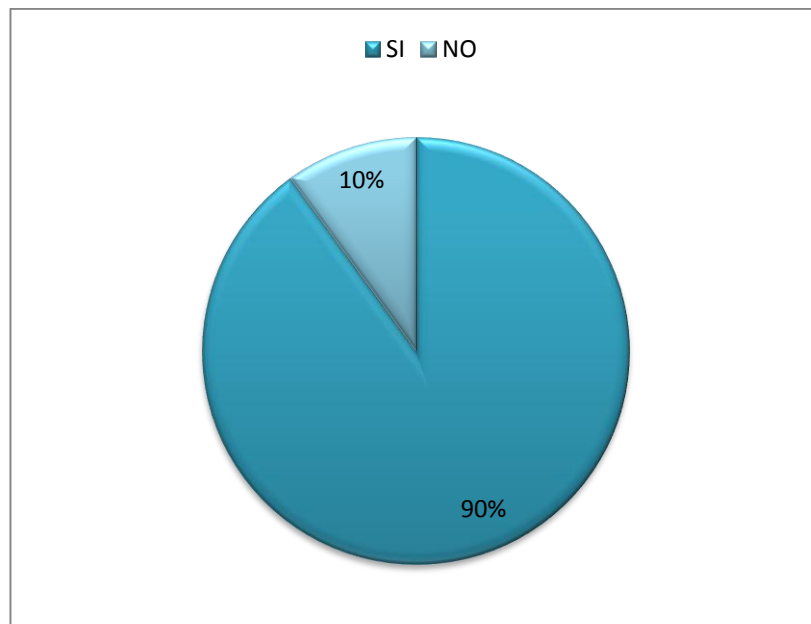
Análisis e Interpretación:

El 94% de los encuestados manifestaron que a los peritos se les fija los honorarios ya que los mismos no tienen sueldo y el 6% dijeron que ellos si tienen sueldo que son pagados por parte del Estado.

4.- ¿Tiene usted conocimiento de la existencia de una tabla valorativa para cubrir los honorarios de los peritos?

Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%



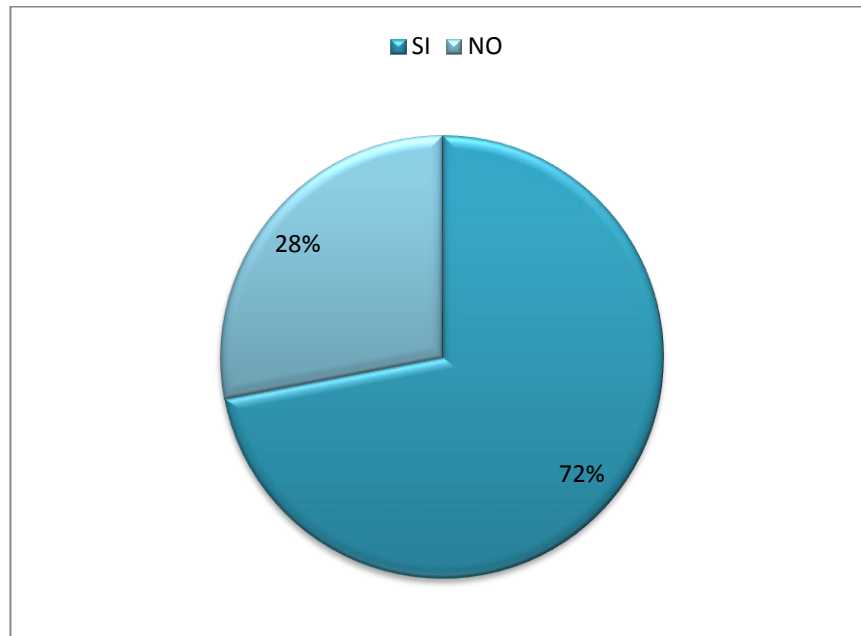
Análisis e Interpretación:

El 90% de los Abogados encuestados si tienen conocimiento acerca de la tabla valorativa ya que manifestaron que es fijada por parte del Consejo de la Judicatura, la misma que está a disposición en dicho ente y el 10% restante desconocían de la tabla existente.

5.- ¿Considera usted que los valores establecidos van de acuerdo al trabajo desempeñado por los peritos?

Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	34	72%
NO	16	28%
TOTAL	50	100%



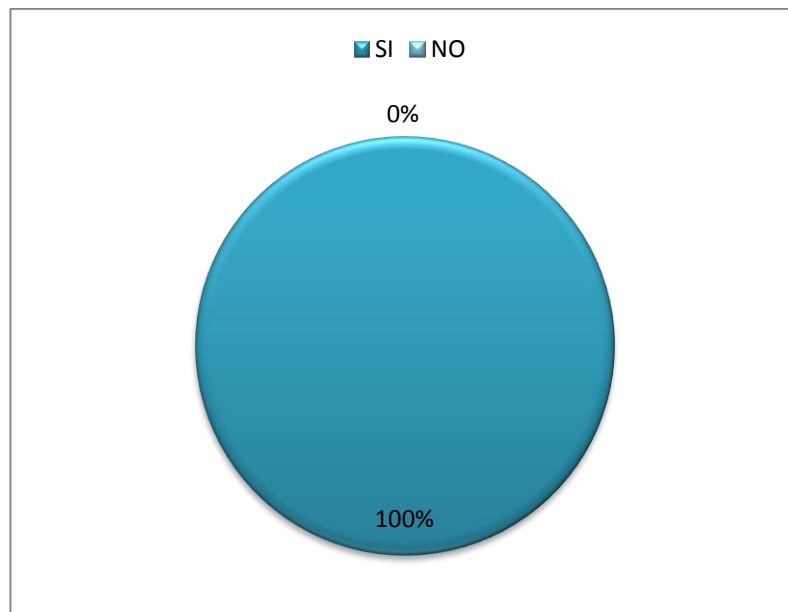
Análisis e Interpretación:

El 72% de los encuestados manifestaron que si porque todas las pericias no son iguales ya que en algunas se requiere un conocimiento mas profundo del perito, así como también mas tiempo para hacerla y el 28% manifestaron que todos ganan por igual porque realizan el mismo trabajo.

6.- Cree usted que es necesaria y justificada la intervención de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura en un proceso penal?

Si _____ No _____

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



Análisis e Interpretación:

El 100% de los encuestados manifestaron que si es necesario, ya que sin la práctica de las experticias varios delitos quedarían impunes; en virtud que el perito hace un trabajo profesional en el área correspondiente a su materia, a fin de que el Juez y el Fiscal accedan a su información.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- ❖ Mediante las encuestas realizadas pude llegar a la conclusión que la actividad que realizan los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura son una de una manera imparcial y para que tenga una eficacia probatoria, no basta que exista jurídicamente y que no adolezca de nulidad, sino que es necesario que sus conclusiones sean convincentes para que el Juez pueda dar una resolución justa y equitativa.

- ❖ Que el perito sea experto y competente para el desempeño de su encargo como auxiliar de la justicia y desempeñar su cargo fielmente; con lealtad, diligencia, capacidad y buena fe. En caso que cometa una conducta procesal, tendrá que responder ante la autoridad jurisdiccional por ella.

- ❖ La intervención de los peritos es necesaria en virtud que hace un trabajo profesional en el área correspondiente a su materia a fin de que el juez y el fiscal accedan a sus informes.

5.2 RECOMENDACIONES

- ❖ Que los peritos no deben limitarse a exponer sus juicios de valor. En ocasiones es necesario que primero observen hechos que aun existen o las huellas de los hechos pasados y realicen una narración fáctica exponiendo al juez sus observaciones, para luego adoptar las conclusiones valorativas del caso.

- ❖ Los peritos sólo pueden emitir dictámenes sobre cuestiones no ajenas a la competencia del juez. A fin de que el peritaje tenga valor probatorio y sea aceptado por el juez que tiene la facultad para verificar el objeto del peritaje.

- ❖ Que los peritos realicen muy bien sus informes periciales para que les permita garantizar su trabajo profesional y prevalecer su Principio de Imparcialidad.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

- ❖ Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de las cuevas.

- ❖ Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

- ❖ **CODIGO PENAL.** Corporación De Estudios Y Publicaciones. Actualizado a junio de 2009 Art. 603.

- ❖ **CORRAL B, Fabián.** ¿Qué es el delito?

- ❖ **CABANELLAS DE LA TORRE**Guillermo.
Diccionario Jurídico Elemental.

- ❖ **SANCHEZ ZURATY, Manuel.** Diccionario Básico de Derecho.

- ❖ **PAVON VASCONCELLOS, Francisco Porrúa.**
Argentinos. Diccionario de Derecho Penal

LINKOGRAFÍA

- ❖ *es.wikipedia.org/wiki/Ley.*

- ❖ WWW.CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- Código de Procedimiento Penal.

- ❖ WWW.google.com.ec

- ❖ **http://es.wikipedia.org/wiki/Perito**

- ❖ **http://www.segurosatlantida.com/seguros/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid**

- ❖ **http://www.yoteca.com/pg/glosario-de-terminos-legales.asp**

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACION
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



ENCUESTAS

¿Conoce usted el significado de la palabra perito?

SI ()

NO ()

¿Conoce usted la labor que desempeñan los peritos dentro de un proceso penal?

SI ()

NO ()

¿Sabe usted que los peritos profesionales acreditados reciben sueldo por parte del estado?

SI ()

NO ()

¿Tiene usted conocimiento de la existencia de una tabla valorativa para cubrir los honorarios de los peritos?

SI ()

NO ()

¿Considera usted que los valores establecidos van de acuerdo al trabajo desempeñado por los peritos?

SI ()

NO ()

Cree usted que es necesaria y justificada la intervención de los peritos en un proceso penal?

SI ()

NO ()

